

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

**AUSA – SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS
ANTERIORES
PROYECTO N° 1.04.04**

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2005

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidente

Lic. Matías Barroetaveña

Auditores Generales

Cdora. Alicia Margarita Boero

Dr. Vicente Mario Brusca

Dr. Antonio Rubén Campos

Dr. Nicolás Corradini

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa Arminda Prada

CÓDIGO DE PROYECTO:

1.04.04

NOMBRE:

AUSA – SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES

OBJETIVOS:

Evaluar las acciones implementadas por AUSA en relación a las observaciones y recomendaciones incluidas en los informes previos de auditoría realizados por la AGCBA.

OBJETO:

Observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría N° 1.13.0.00 y N° 1.19.01.00.

ALCANCE:

La naturaleza y el alcance de los procedimientos de auditoría a aplicar serán determinados sobre la base de un relevamiento preliminar

UNIDAD EJECUTORA DEL PRESUPUESTO:

AUSA

SECRETARÍA:

Secretaría de Infraestructura y Planeamiento.

EQUIPO DESIGNADO:

Dra. M. Lorena Clienti (Supervisor)

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, agosto de 2005
Código del Proyecto	1.04.04
Denominación del Proyecto	AUSA – Seguimiento de auditorías anteriores
Período examinado	Año 2003
Programas auditados	Observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría N° 1.13.0.00 y N° 1.19.01.00
Unidad Ejecutora	AUSA
Objetivo de la auditoría	Evaluar las acciones implementadas por AUSA en relación a las observaciones y recomendaciones incluidas en los informes previos de auditoría realizados por la AGCBA.
Alcance	Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes: • Relevamiento de informes previos de auditoría AGCBA. • Análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc. • Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y análisis del cumplimiento de las recomendaciones. • Determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de agosto y septiembre de 2004.
Limitaciones al alcance	<i>La tarea de auditoría se ha visto limitada en su alcance por las siguientes situaciones de hecho y de derecho:</i> 1) Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros¹ se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos. 2) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de las cuentas corrientes de Clientes Bajos y el saldo de cada uno de los clientes bajos fue tipeado manualmente y no es el producto de una impresión de información suministrada por el sistema. 3) El Instituto de la Vivienda (ex CMV) no puso a disposición las Actas de Tenencia Precaria, aquellas que las familias originales ocupantes de dicho barrio (Lacarra) han firmado oportunamente con la ex CMV (actual IVC). (Rta. Nota N° 3086/AGCBA/04, fs.8, 4 de octubre de 2004 y Rta. reiteratoria Nota N° 3606/AGCBA/04, fs.15, 21 de noviembre de 2004).

¹ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N° 109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

Aclaraciones previas	A los efectos de facilitarle al lector la comprensión de este informe se ha procedido a transcribir algunas de las Aclaraciones Previas del Informe objeto de seguimiento (marco normativo, canon y bajo autopistas) y se han efectuado las consideraciones que seguidamente se exponen: • <u>Marco normativo</u> ✓ Ley de la Ciudad N° 70 ✓ Ley de la Nación N° 19.550 ✓ Decreto N° 408-GCBA-97 ✓ Decreto N° 642-GCBA-97 ✓ Decreto N° 1696-GCBA-98. • <u>Canon</u> Es el importe que debe abonar Autopistas Urbanas S.A. al GCBA, en concepto de pago por la concesión de la explotación y administración de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno. Dicho importe alcanza, según lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 408/97 del GCBA, al 70% de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6). • <u>Bajos Autopistas</u> Se denomina "Bajos Autopistas" a los predios que se encuentran bajo la traza de las autopistas y a los terrenos contiguos expropiados para la construcción de las mismas. • <u>Informes anteriores</u> Se deja constancia que el informe N° 1.19.01.00 – Autopistas Urbanas S.A. Estados Contables al Ejercicio Cerrado al 2000, fue aprobado por el Colegio de Auditores el 02/12/03 y remitido a la Legislatura de la C.A.B.A. el 16/12/03, por lo cual si bien se efectúa un control de cumplimiento de las recomendaciones allí realizadas se hace mención a que AUSA no contó durante la realización de las tareas de campo con el tiempo material para implementar los cambios allí observados. • <u>Criterio utilizado en el presente informe</u> A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo respecto a las observaciones manifestadas por esta Auditoría en el Informe N° 1.13.0.00 realizada a AUSA, se utilizaron los siguientes criterios: ✓ El progreso es satisfactorio: las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por el organismo responden en forma adecuada a las observaciones y recomendaciones efectuadas. ✓ El progreso es incipiente: Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones y recomendaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro. El progreso es insatisfactorio: el organismo no ha dado respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas.
Observaciones Principales	Libros Contables: Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico Sin perjuicio de ello se pudo verificar lo que seguidamente se señala: En cuanto a las operaciones diarias, la empresa realizó cambios en el sistema de registración contable El Libro IVA Ventas como el IVA Compras no contienen subtotales en cada uno de sus folios. La empresa manifiesta que se encuentra trabajando sobre su sistema administrativo a fin de que el mismo pueda contemplar dicha posibilidad. Presentaciones ante la Inspección General de Justicia: Se ha incumplido nuevamente con el art. 234 de la ley N° 19.550 ya que la presentación de la Memoria y Balance General, se realizó con 80 días de retraso, así también se incumplió con lo dispuesto en el art. 49 de la Resolución General 6/80 para la presentación en fecha del Formulario ante la IGJ. Recaudación y canon: A partir de la implementación de la Resolución N° 700-SOySP-02 artículo 9°, AUSA comunicó a la Dirección General de Tesorería del GCBA todas las transferencias de los fondos efectuadas en concepto de pago de canon, lo cual permite la verificación de los montos acreditados en la cuenta bancaria del GCBA.

	Bajos Autopista Durante el desarrollo de la auditoría se efectuó una muestra de ticket de peaje por cabinas que permitió conjuntamente con la información proporcionada por AUSA, corroborar diferencias en los saldos correspondientes a "Clientes Bajos" , y que no se puso disposición la totalidad de la información. A partir de 2004 se realizan regularmente controles de documentación y pagos de los servicios de agua, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por cada subconcesionario En consecuencia, en lo que respecta a esta auditoría de seguimiento de informes anteriores, pero AUSA en el período 2003, no cumplió con los controles y habilitaciones respectivos. Sistema informático El nuevo sistema es un sistema preplaneado de origen local llamado Siglo XXI, propiedad intelectual de la empresa GLM SA que fue parametrizado a requerimiento de la empresa AUSA; lo que introdujo mejoras en el procesamiento de la información. Ingresos y registraciones A partir del relevamiento de los libros contables, Plan de Cuentas y Balance de Sumas y Saldos se pudo verificar que la empresa Autopistas Urbanas S.A. efectuó cambios en la forma de registración y exposición contable Con la apertura que se efectuó del rubro Ingreso en el Estado de Resultados al 30/06/03 se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 64 de la ley 19550 de sociedades comerciales. Primero los ingresos fueron expuestos según el origen de la recaudación: por Peaje y por Bajos Autopista. A este total se le descontó el costo de la concesión (canon). Para mas información sobre detalles de la registración ver informe principal Se verificó que la empresa cumple con el depósito del canon tanto por peaje como por bajos autopistas en la cuenta del GCBA N° 23334 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo de esta manera con la normativa vigente. Impuesto a los Ingresos Brutos Si bien Desde 1998 Autopistas Urbanas no paga el impuesto a los Ingresos Brutos a pesar de que el Código Fiscal de la Ciudad de los años 1998 al 2001 no contemplan ninguna exención al pago del Impuesto a los Ingresos Brutos (ISIB) por la actividad que realiza AUSA. La Sec HyF otorgó La exención otorgada a la empresa AUSA por vía de interpretación mediante la Resolución N° 2433-SHYF-2001, la que de acuerdo a esta auditoría adolece de vicios de nulidad Impuesto al Valor Agregado Se verificó que en las Declaraciones Juradas de IVA mensuales la empresa no se detalla el crédito fiscal de los alquileres, servicios y compras de bienes de uso. Distribución de las ganancias En esta oportunidad el representante del GCBA en la Asamblea de Accionistas efectuó la moción de que no se distribuyan dividendos a los accionistas de la utilidad del ejercicio debido a la necesidad creciente de Capital de Trabajo Sistema de Mandas La Resolución 738-SOySP-02, modificada por Resolución 700-SOySP-03 dio para el período en observación un marco normativo para el sistema de encomiendas. Mediante Resolución 867/2002 se le encomendó al Ente de Mantenimiento Urbano Integral las responsabilidades para el control, seguimiento, aprobación, recepción de obras y supervisión técnica de las obras de bacheo y repavimentación que ejecute la empresa AUSA en el marco del Decreto N° 1162/GCBA/02. La partida presupuestaria asignada para la ejecución de las obras públicas mediante el sistema de encomiendas queda aprobada por parte del Poder Legislativo cuando éste anualmente aprueba el Presupuesto.
--	---

	Contrataciones y licitaciones² Al respecto corresponde señalar en general, que los procesos licitatorios encarados por AUSA, deben contener toda la información de la contratación de que se trata, ya que en la actualidad la empresa no forma expedientes principales sino diversas actuaciones, contradiciendo el principio indicado en el Artículo 8° del Reglamento de Contrataciones de AUSA. Cuando se disponga la realización de una obra, sea esta de ejecución propia o encomendada por el GCBA, se deberá contemplar el impacto de la misma y las consecuencias que origina en la ciudad. En todos los casos se deberá contar y adjuntar a la información, toda la documentación de recepción de conformidad de la obra, bienes y servicios contratados ya sea obra propia o encomendada por el GCBA Playas de Estacionamientos: La empresa informa que las funciones de control de los vehículos estacionados son independientes de los de administración de las playas. Si bien se realizan controles sistemáticos, no se verifican cambios implementados en el funcionamiento de las playas de estacionamiento, debido a que no se realiza una adecuada separación de funciones.																																																		
Conclusiones	Que en relación al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente por esta AGCBA en los informes 1.13.0.00 y 1.019.01.00 se concluye que AUSA ha implementado cambios en lo que hace a la administración financiera, registración contable y control interno de la empresa auditada. Los cambios pueden ser contabilizados en porcentaje de la siguiente manera: <table><tr><th>INFORME N° 1.13.0.00</th><th>SATISFACTORIO</th><th>INCIPIENTE</th><th>INSATISFACTORIO</th><th>SIN OPINIÓN</th></tr><tr><td>CANTIDAD DE OBSERVACIONES</td><td>30</td><td>8</td><td>6</td><td>3</td></tr><tr><td>PORCENTAJE</td><td>63.82 %</td><td>17.02 %</td><td>12.76 %</td><td>6.38 %</td></tr></table> <table><tr><th>INFORME N° 1.19.01.00</th><th>SATISFACTORIO</th><th>INCIPIENTE</th><th>INSATISFACTORIO</th><th>SIN OPINIÓN</th></tr><tr><td>CANTIDAD DE OBSERVACIONES</td><td>11</td><td>9</td><td>36</td><td>10</td></tr><tr><td>PORCENTAJE</td><td>16.66 %</td><td>13.63 %</td><td>54.54 %</td><td>15.15 %</td></tr></table> Si se considera el porcentaje promedio resultante del seguimiento de ambos informes finales se obtienen los siguientes resultados: <table><tr><th>INFORME</th><th>SATISFACTORIO</th><th>INCIPIENTE</th><th>INSATISFACTORIO</th><th>SIN OPINIÓN</th></tr><tr><td>1.13.0.00</td><td>63.82 %</td><td>17.02 %</td><td>12.76 %</td><td>6.38 %</td></tr><tr><td>1.19.01.00</td><td>16.66 %</td><td>13.63 %</td><td>54.54 %</td><td>15.15 %</td></tr><tr><td>P. PROMEDIO</td><td>40.24 %</td><td>15.32 %</td><td>33.65 %</td><td>10.76 %</td></tr></table> Respecto a la efectividad de los cambios implementados, las conclusiones serán emitidas en los informes 1.04.01 - 1.04.02 - 1.04.03 contemporáneos al presente, en dónde se analiza en particular la situación financiera, legal y técnica de la empresa conforme al ejercicio 2003.	INFORME N° 1.13.0.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	30	8	6	3	PORCENTAJE	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %	INFORME N° 1.19.01.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN	CANTIDAD DE OBSERVACIONES	11	9	36	10	PORCENTAJE	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %	INFORME	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN	1.13.0.00	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %	1.19.01.00	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %	P. PROMEDIO	40.24 %	15.32 %	33.65 %	10.76 %
INFORME N° 1.13.0.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN																																															
CANTIDAD DE OBSERVACIONES	30	8	6	3																																															
PORCENTAJE	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %																																															
INFORME N° 1.19.01.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN																																															
CANTIDAD DE OBSERVACIONES	11	9	36	10																																															
PORCENTAJE	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %																																															
INFORME	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN																																															
1.13.0.00	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %																																															
1.19.01.00	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %																																															
P. PROMEDIO	40.24 %	15.32 %	33.65 %	10.76 %																																															

² Licitación AU7 - Obra control de acceso al microcentro – Viviendas CMV traza de la AU7

**INFORME FINAL DE AUDITORIA
PROYECTO N° 1.04.04**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1° de la Legislatura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Dip. Santiago Manuel de Estrada
S / D**

Introducción

En uso de las facultades conferidas por la Ley 70, artículos 132 y 136 de la Ciudad de Buenos Aires, relacionadas con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad y en cumplimiento de la Ley N° 326, la Auditoría General de La Ciudad de Buenos Aires procedió a realizar un examen en el ámbito de Autopistas Urbanas S.A., con el objeto de efectuar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones realizadas en los informes de auditoría N° 1.13.0.00³ y N° 1.19.01.00⁴ realizados a Autopistas Urbanas S.A.

1. Objeto

Observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes de auditoría N° 1.13.0.00 y N° 1.19.01.00 aprobado por el Colegio de Auditores con fecha 19-02-2002 y 02-12-2003 respectivamente.

2. Objetivo

Evaluar las acciones implementadas por AUSA en relación a las observaciones y recomendaciones incluidas en los informes previos de auditoría realizados por la AGCBA

3. Alcance

Las tareas propias del objeto de examen han sido desarrolladas entre los meses de agosto y septiembre de 2004.

Procedimientos

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron los siguientes:

- Relevamiento de informes previos de auditoría AGCBA.

³ Informe aprobado por el Colegio de Auditores el 19/02/02 y remitido a la Legislatura de la C.A.B.A. el 08/03/02. Publicado en www.agcba.gov.ar

⁴ Informe aprobado por el Colegio de Auditores el 02/12/03 y remitido a la Legislatura de la C.A.B.A. el 16/12/03. Publicado en www.agcba.gov.ar

- Análisis de eventuales cambios relevantes (a los efectos de este Seguimiento) de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc.
- Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y análisis del cumplimiento de las recomendaciones.
- Determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos a aplicar.

4. Limitaciones al alcance

La tarea de auditoría se ha visto limitada en su alcance por las siguientes situaciones de hecho y de derecho:

1. Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros⁵ se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos.
2. La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos; la totalidad de las cuentas corrientes de Clientes Bajos y el saldo de cada uno de los clientes bajos fue tipeado manualmente y no es el producto de una impresión de información suministrada por el sistema.
3. El Instituto de la Vivienda (ex CMV) no puso a disposición las Actas de Tenencia Precaria, aquellas que las familias originales ocupantes de dicho barrio (Lacarra) han firmado oportunamente con la ex CMV (actual IVC). (Rta. Nota N° 3086/AGCBA/04, fs.8, 4 de octubre de 2004 y Rta. reiteratoria Nota N° 3606/AGCBA/04, fs.15, 21 de noviembre de 2004).

⁵ Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N° 109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- f. Libros Diarios del N° 38 al 45
- g. Libro Inventarios y Balances N° 6
- h. Libro Inventarios y Balances N° 7
- i. Libro IVA Compras N° 4
- j. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

5. Aclaraciones previas

1. A los efectos de facilitar al lector la comprensión de este informe se ha procedido a transcribir algunas de las Aclaraciones Previas del Informe objeto de seguimiento (marco normativo, canon y bajo autopistas) y se han efectuado las consideraciones que seguidamente se exponen:

o Marco normativo

Ley de la Ciudad N° 70: Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a Autopistas Urbanas S.A. por ser una empresa con participación estatal mayoritaria que forma parte del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 4°).

Ley de la Nación N° 19.550: Autopistas Urbanas S.A., en tanto sociedad anónima, está regida por la ley 19550 de Sociedades Comerciales. Asimismo, además del control de constitución propio de toda sociedad anónima, está sujeta a la fiscalización estatal permanente por explotar una concesión de servicio público de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 299 inciso 5 de la citada norma legal.

Decreto N° 408-GCBA-97: El Decreto 408 de fecha 9 de abril de 1997 ratifica el canon que Autopistas Urbanas S.A. debe abonar al GCBA, el que se fija en el setenta por ciento (70%) de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las Autopistas 25 de Mayo (AU 1) y Perito Moreno (AU 6).

Dispone que Autopistas Urbanas S.A. percibirá el quince por ciento (15%) del total recaudado por el alquiler por los predios ubicados debajo de las mencionadas autopistas, en concepto de resarcimiento de gastos de administración. El mencionado decreto también establece el llamado a licitación, por parte de Autopistas Urbanas S.A. para la construcción de la autopista AU7, cuya financiación provendrá de la explotación de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno.

Decreto N° 642-GCBA-97: El decreto 642 de fecha 19 de mayo de 1997, ratifica el carácter de concesionaria de Autopistas Urbanas S.A. y establece el vencimiento de la concesión el 30 de abril de 2002.

Decreto N° 1696-GCBA-98: El decreto 1696 de fecha 3 de septiembre de 1998 ratifica el carácter de concesionaria de AUSA dispuesto por el Decreto 642/97, ampliando dicha concesión para la Autopista 9 de Julio Tramo Sur.

o Canon

Es el importe que debe abonar Autopistas Urbanas S.A. al GCBA, en concepto de pago por la concesión de la explotación y administración de las autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno. Dicho importe alcanza, según lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 408/97 del GCBA, al 70% de los ingresos por recaudación en concepto de peaje de las autopistas 25 de Mayo (AU1) y Perito Moreno (AU6).

o Bajos Autopistas

Se denomina “Bajos Autopistas” a los predios que se encuentran bajo la traza de las autopistas y a los terrenos contiguos expropiados para la construcción de las mismas.

Ver los puntos precedentes son las aclaraciones previas al primer informe de AUSA, la información no está actualizada en muchos casos – dejaría solamente la mención al régimen normativo, el canon y la descripción de los bajos autopistas.

o Informes anteriores

Se deja constancia que el informe N° 1.19.01.00 – Autopistas Urbanas S.A. Estados Contables al Ejercicio Cerrado al 2000, fue aprobado por el Colegio de Auditores el 02/12/03 y remitido a la Legislatura de la C.A.B.A. el 16/12/03, por lo cual si bien se efectúa un control de cumplimiento de las recomendaciones allí realizadas se hace mención a que AUSA no contó durante la realización de las tareas de campo con el tiempo material para implementar los cambios allí observados.

o Criterio utilizado en el presente informe

A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo respecto a las observaciones manifestadas por esta Auditoría en el Informe N° 1.13.0.00 realizada a AUSA, se utilizaron los siguientes criterios:

- ✓ **El progreso es satisfactorio:** las acciones encaradas y las decisiones adoptadas hasta el momento por el organismo responden en forma adecuada a las observaciones y recomendaciones efectuadas.
- ✓ **El progreso es incipiente:** Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones y recomendaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro.
- ✓ **El progreso es insatisfactorio:** el organismo no ha dado respuesta a las observaciones y recomendaciones efectuadas.

6. Análisis de cumplimiento

INFORME PROYECTO N° 1.13.0.00

Observación 5.1: Los libros contables están rubricados fuera de término.

Recomendación 5.1: Rubricar los libros contables dentro de los plazos normados

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificación para constatar si las fechas de las rubricas de todos los libros contables eran anteriores a las fechas de las registraciones que cada uno posee para poder concluir si las rubricas se habían efectuado fuera de término o no⁶.

Observación 5.2: No se respetan los plazos de registración de los libros IVA Ventas establecidas por la AFIP, art. 23 de la Resolución General 3419-DGI y sus modificatorias.⁷

Recomendación 5.2: Aplicar las normas de registración establecidas por la AFIP dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Generales de la DGI N° 3345, Artículo 4º, N° 3419, Artículo 20 y 23; y N° 3803 Artículo 15 último párrafo, las cuales establecen las normas mediante las cuales se rige la forma y plazo de registración en el libro I.V.A Ventas y libro Diario de la recaudación de peaje.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

En cuanto a las operaciones diarias, la empresa realizó cambios en el sistema de registración contable, el cual ahora permite que se indique la fecha en cada operación que se detalla tanto en el Libro Diario, IVA Ventas e IVA Compras cumpliendo de esta manera con la Resolución General de la AFIP N° 1415 del 07-01-03, Anexo VI punto A.

Observación 5.3: Los asientos de ventas de peaje en el libro diario se confeccionan por asientos globales sin respaldo detallado en subdiarios

⁶ Actualmente los Libros se encuentran el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 sito en la calle Comodoro Py 2002, Causa N° 2779.

⁷ Las facturas de cuenta corriente deben registrarse dentro de los 15 días de vencido el mes de la fecha de emisión (ejemplo factura de telepeaje en cuenta corriente); las facturas de contado deben registrarse dentro de los 10 días de la fecha de emisión (ejemplo venta de adhesión al sistema de telepeaje); los tickets a consumidor final dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron lugar las correspondientes operaciones (ejemplo tickets de peaje).

rubricados, no brindando entonces información que pueda ser sujeta a verificación y control.

Recomendación 5.3: Detallar la composición de los débitos y créditos tal como lo establece el código de comercio mediante la utilización de Libros Auxiliares rubricados en donde se detallen los asientos globales mensuales.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Las modificaciones que la empresa efectuó en el sistema de registración contable permiten la confección de asientos diarios de ingresos de peaje por controladores en forma detallada en el libro diario, los cuales contienen respaldo detallado en el Libro IVA Ventas con indicación del número de puesto de venta y numeración de los ticket vendidos.

Observación: 5.4 El Balance General cerrado al 30/06/98 fue aprobado el 29/04/99 en tanto que el cerrado al 30/06/99 se aprobó el 07/12/99, según Libro de Acta de Asamblea de la sociedad. Por lo tanto, no se dio cumplimiento al artículo 234 de la ley N° 19.550 que establece que la fecha de vencimiento de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trata el Balance General se produce a los 120 días de finalizado el cierre del mismo.

Recomendación 5.4: Observar el cumplimiento del artículo 234 inciso 1) de la ley 19550 que establece que la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria que trate el Balance General debe ser convocada dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Se mantiene la observación oportunamente formulada atento que se ha incumplido nuevamente con el art. 234 de la ley N° 19.550 ya que la Memoria, Balance General, estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variación del Capital Corriente, Cuadros, Anexos, Nota y demás documentación que prescribe el artículo mencionado, al 30 de junio de 2003 fueron aprobados con 80 días de atraso, ya que la norma determina que la aprobación debe efectuarse dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio correspondiente, y este acto se realizó el 16 de enero de 2004.

Observación 5.5: Presentación fuera de término de los Estados Contables cerrados al 30/06/98 y 30/06/99 ante la Inspección General de Justicia, con fecha 7/11/2000 ⁸ cuyo vencimiento se produce a los 15 días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea que trata los balances (artículo 49, Capítulo V de la Resolución General 6/80 de Procedimiento Administrativo de la IGJ).

⁸ Luego de que con fecha 8/9/2000 fuera requerida la constancia de la presentación ante la IGJ por esta Auditoría, reiterada el 30/10/2000 y el 7/11/2000.

Recomendación 5.5: Presentar en tiempo y forma los Estados Contables ante la Inspección General de Justicia.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

El Acta de Directorio N° 527 en la cual se aprueban los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2003 es de fecha 10 de noviembre de 2003 y la Asamblea General Ordinaria se llevó a cabo el 16 de enero de 2004, por lo tanto la presentación ante la IGJ debió efectuarse hasta el 23-12-03.

Observación 5.6: El sistema de registración contable no permite el control de integridad, consistencia y composición de los valores registrados como ventas cobradas en efectivo, debido a la inexistencia de libros auxiliares de ventas (con la consiguiente dificultad para armar las cifras a partir de la documentación respaldatoria), y dado que tampoco en el Libro IVA Ventas se registran las ventas diariamente detallando la secuencia numérica de los tickets y tarjetas multiviajes emitidas, incumpliendo las Resoluciones Generales 3419 y 3803 de la DGI.

Recomendación 5.6: Fortalecer el control interno del sistema contable de AUSA para que pueda realizarse el control de integridad, consistencia y composición de los valores registrados como ventas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Las modificaciones que la empresa efectuó en el sistema de registración contable permiten la confección de asientos diarios de ingresos de peaje por controladores en forma detallada en el libro diario, los cuales contienen respaldo detallado en el Libro IVA Ventas con indicación del número de puesto de venta y numeración de los ticket vendidos.

Observación 5.7: El procedimiento administrativo de la documentación interna de la oficina Control de Peaje tampoco contiene la información necesaria, como por ejemplo la recaudación por cada cabina, la numeración correlativa de la facturación que la compone, de forma tal que pueda estar sujeta a verificación y control.

Recomendación 5.7: Instrumentar un sistema de registración en los ingresos por Peaje en efectivo (tickets o tarjetas multiviajes), respaldado mediante Libros Auxiliares en donde se detalle la operatoria diaria por cada cabina recaudadora identificando la numeración de los tickets y tarjetas utilizadas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Durante el desarrollo de la auditoría correspondiente al proyecto 1.19.01.00 se efectuó una muestra de ticket de peaje por cabinas que permitió verificar la existencia de comprobantes anexos a la documentación interna de la oficina Control de Peaje que permite obtener la información necesaria para efectuar controles cruzados con los cierres Z (recaudación por cabina, numeración correlativa de la facturación que la compone)

Observación 5.8: A partir de junio de 1999 AUSA comienza a contabilizar sus operaciones de ingresos en forma diaria, lo que representa una importante mejora. Sin embargo, no fue posible validar el cruce de los valores diarios de la muestra entre el libro Diario y el libro IVA Ventas ya que:

- a) Dado el caudal de operaciones diarias se hace dificultoso la suma manual de las operaciones del Libro IVA Ventas, ya que éste no cuenta con subtotales diarios.
- b) Los ingresos en el Libro Diario no se registran en cuentas separadas, lo cual permitiría poder individualizar las imputaciones especialmente en los casos en que los ingresos de un día se registren en otro día.
- c) Las registraciones de la recaudación de peaje en efectivo no se asientan en el Libro Diario en el mismo momento que se realizan en el Libro IVA Ventas.

Recomendación 5.8: Instrumentar un sistema de registración en los ingresos por Peaje en efectivo (tickets o tarjetas multiviajes), respaldado mediante Libros Auxiliares en donde se detalle la operatoria diaria por cada cabina recaudadora identificando la numeración de los tickets y tarjetas utilizadas.

Comentario de la AGCBA:

CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

- a) Se mantiene la observación ya que tanto el Libro IVA Ventas como el IVA Compras no contienen subtotales en cada uno de sus folios.

La empresa en su respuesta a la nota enviada por la AGCBA en el punto a 4) confirma la verificación efectuada en los Libros Contables manifestando que se encuentra trabajando sobre su sistema administrativo a fin de que el mismo pueda contemplar dicha posibilidad.

CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

- b) El plan de cuentas que actualmente posee la empresa permite efectuar las registraciones de ingresos en forma individualizada, ya que estos se imputan en cuentas separadas por tipo de ingresos
- c) A partir del 01-01-2003 los asientos de ingresos por venta de ticket diarios se registran en el mismo momento tanto el Libro Diario como en el Libro IVA Ventas según se evidencia en las copias que se anexan de las registraciones efectuadas en estos libros el día 29-06-03.

Observación 5.9: Las facturas de contado (tickets) no son registradas en tiempo real ya que el proceso de registración se produce luego de un proceso manual que se vuelca en una planilla de cálculo (Excel), producto de la falta de integración de este tipo de operaciones al proceso on line. Este procedimiento incrementa el riesgo sobre la inalterabilidad de la información sujeta a verificación.

Recomendación 5.9: Instrumentar un sistema de registración en los ingresos por Peaje en efectivo (tickets o tarjetas multiviajes), respaldado mediante Libros Auxiliares en donde se detalle la operatoria diaria por cada cabina recaudadora identificando la numeración de los tickets y tarjetas utilizadas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Con las modificaciones efectuadas por la empresa a partir del 01-01-2003 en su sistema contable se logró corregir las deficiencias de formas y plazos de registración, ya que a partir de esa fecha los asientos de venta de peaje se efectúan en forma detallada, diariamente e indicando la numeración de los ticket en el libro IVA Ventas.

Observación 5.10: Se verificó la existencia de cobranzas sin la emisión de las respectivas facturas. Al 30/6/98 el importe de los alquileres por “Bajos Autopistas” cobrados y no facturados ascendió a \$ 66.232.73, en tanto que al 30/6/99 a \$ 104.331,33. Se exterioriza de este modo una debilidad en la gestión de administración de fondos de terceros como así también el incumplimiento de las normas de facturación establecidas por la R. G. N° 3419 de la AFIP.

Recomendación 5.10: Adoptar un sistema de control de registración de ventas en los casos que se perciban alquileres por contratos de bajos autopistas cuyo plazo se encuentra vencido, a fin de evitar lo que sucede actualmente que la falta de emisión de la factura tiene como consecuencia la no registración de las ventas en el Libro IVA Ventas en tiempo y forma.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO⁹

a) Por medio de una Orden de Registro Domiciliario en la Causa N° 2779 radicada en el Juzgado de Instrucción N° 43, Secretaría N° 109, éste procedió al secuestro de los siguientes libros contables de la empresa:

- a. Libros Diarios del N° 38 al 45
- b. Libro Inventarios y Balances N° 6
- c. Libro Inventarios y Balances N° 7
- d. Libro IVA Compras N° 4
- e. Libros IVA Ventas N° 60 al 85

Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar el detalle de los saldos de Clientes Bajos contenidos en el Libro Inventarios y Balances. AUSA todavía no puso a disposición los saldos registrados en este libro al 31/12/03.

b) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los débitos registrados en la cuenta Clientes Bajos.

c) La empresa no puso a disposición la totalidad de la información para conformar los créditos registrados en la cuenta Clientes Bajos.

d) La empresa no puso a disposición la totalidad de las cuentas corrientes de Clientes Bajos.

e) El saldo de cada uno de los clientes bajos fue tipeado manualmente y no es el producto de una impresión de información suministrada por el sistema.

Observación 5.11: El sistema informático contable adolece de la existencia de archivos de reporte de actividad (logs) lo que impide auditar las operaciones

⁹ La documentación entregada por AUSA a la Dirección de Control de Financiero contable en el marco del proyecto n° 6.04.02 no incluía la información solicitada para este proyecto por ello se mantiene el comentario.

realizadas en el sistema al no ser posible detectar origen y responsable de cada cambio.

Recomendación 5.11: Incorporar a los sistemas informáticos de archivos de reporte de actividad (logs) que contengan información amplia respecto de usuarios conectados y operaciones realizadas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

El nuevo sistema es un sistema preplaneado de origen local llamado Siglo XXI, propiedad intelectual de la empresa GLM SA que fue parametrizado a requerimiento de la empresa AUSA.

Entre las mejoras más importantes, se destaca que es un sistema totalmente integrado de manera que los procesos de gestión en sus distintos módulos (compras, facturación, recursos humanos, etc.) impactan directamente en la contabilidad, sin contar con la necesidad de correr procesos en lote para actualizar la información contable.

Observación 5.12: El sistema informático contable no posee claves secretas ni diferenciadas, lo que configura una inadecuada asignación y administración de usuarios y claves (password) circunstancia que facilita el acceso al sistema de personas no autorizadas y el repudio por parte del mismo de cualquier acción incorrecta.

Recomendación 5.12: Establecer mecanismos de rutina para la asignación y administración de usuarios y claves (password) para impedir el acceso al sistema de personas no autorizadas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La empresa informó que el sistema cuenta con un módulo de seguridad que permite administrar usuarios y contraseñas y asignar perfiles de acceso a la información y/o a las operaciones de acuerdo a las funciones de cada operador.

Observación 5.13: Se ha observado debilidad en la validez, exactitud e integridad de la información de los sistemas informáticos dado que la misma se encuentra almacenada en bases de datos (formato dbf) a las que se puede acceder a través de utilitarios sumamente comunes, siendo, por lo tanto, susceptibles de alteración o eliminación.

Recomendación 5.13: Incrementar la integridad de la información almacenada en bases de datos a través de la adecuación de las mismas a estándares de seguridad aceptables mediante la utilización de software específico.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La información almacenada en la base de datos cuenta con las condiciones de seguridad máxima que provee el motor de base de datos SQL Server, que es un estándar en el software de base de datos para aplicaciones corporativas.

Observación 5.14: Si bien se realiza un back up diario, las prácticas usuales determinan efectuar un resguardo y copias de seguridad de los archivos digitales correspondientes al *cierre* de cada ejercicio, circunstancia que al no verificarse dificulta la auditoría de los mismos.

Recomendación 5.14: Implementar un mecanismo de rutina para el resguardo y la realización de copias de seguridad de los archivos correspondientes al cierre de cada ejercicio.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La empresa señala que existe un mecanismo de rutina para el resguardo de la información que consiste en realizar copias de seguridad diarias, con almacenamiento transitorio semanal dentro de un mismo mes y almacenamiento permanente mensual.

Observación 5.15: Existencia de interfaces manuales que posibilita la comisión de errores u omisiones, afectando la integridad y oportunidad de la información.

Recomendación 5.15: Reemplazar las interfaces manuales de transferencia de información entre distintos sistemas por operatorias automatizadas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE

La empresa señala que las interfaces de transferencia de información con los sistemas no integrados hasta el momento se realizan en algunos casos en forma automatizada (telepeaje) y en otros casos en forma manual (cajas y estacionamiento). Asimismo, resalta que en el caso de los estacionamientos se ha contratado al proveedor del sistema para realizar la automatización del proceso de importación de datos para la facturación.

Observación 5.16: La administración de los sistemas informáticos y redes de comunicación de los sistemas de recaudación y contable brinda posibilidad de acceso desde el ambiente de desarrollo al ambiente operativo.

Recomendación 5.16: Separar claramente las funciones de desarrollo y operación. El esquema de seguridad debería incluir una apropiada división de los ambientes de desarrollo y mantenimiento de sistemas y operaciones (producción), no permitiendo el ingreso de analistas y programadores al entorno productivo, ni de operadores al ambiente o a las herramientas de desarrollo.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La empresa manifiesta que las funciones de desarrollo y mantenimiento son realizadas en forma externa a la empresa por un proveedor. Este servicio está supervisado por un equipo funcional interno de la empresa (Sistemas y Tecnología) que no realiza funciones operativas de ninguna índole. De esta

manera se asegura una suficiente diferenciación entre los roles de quienes definen la funcionalidad del sistema y quienes lo operan.

Observación 5.17: Existe insuficiente diferenciación de funciones entre quienes realizan las tareas de desarrollo, implantación y operación de sistemas.

Recomendación 5.17: Efectuar un análisis de la dotación incluyendo los requerimientos mínimos de independencia funcional de forma de mejorar la seguridad de la operación y diferenciación de la jerarquía de las tareas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La empresa manifiesta que las funciones de desarrollo y mantenimiento son realizadas en forma externa a la empresa por un proveedor. Este servicio está supervisado por un equipo funcional interno de la empresa (Sistemas y Tecnología) que no realiza funciones operativas de ninguna índole. De esta manera se asegura una suficiente diferenciación entre los roles de quienes definen la funcionalidad del sistema y quienes lo operan.

Observación 5.18: No se efectúa el monitoreo sistemático de la red. No existe software que permita administrar el estado, la actividad y otras funciones de la red en forma completa y centralizada ni procedimientos alternativos para el monitoreo.

Recomendación 5.18: Establecer rutinas operativas para administrar el estado, la actividad y otras funciones de la red en forma completa y centralizada.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE

La empresa manifiesta en este punto que el monitoreo lógico de la red se realiza utilizando las herramientas incluidas en los sistemas operativos (Windows 2000). En lo que hace a la red fija se utilizan herramientas de software específico para el análisis y solución de problemas eventuales. El monitoreo en general no se realiza en forma sistemática ni se dispone de un software específico para realizarlo.

Observación 5.19: La documentación técnica y de operación es incompleta.

Recomendación 5.19: Establecer un sistema de actualización y archivo de documentación técnica y de operación de los distintos sistemas. Respecto a la documentación incompleta de los sistemas, se debería completar la documentación faltante de los sistemas desarrollados en especial las referidas a aspectos generales, módulos que lo componen, su interacción, su seguridad y todos aquellos aspectos que permitan una comprensión adecuada de su finalidad y operatoria.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La empresa responde en este punto que el sistema cuenta con la siguiente información técnica y de operación que se encuentra disponible en el área de Sistemas y tecnología de la oficina central de la empresa: Manual del usuario por módulo impreso y en línea, Diagrama de Entidad/Relación, Diccionarios de datos y Programas Fuente. Del mismo modo se cuenta con toda la documentación correspondiente a los sistemas de recaudación (manuales de operación y documentación de diseño) que está disponible en la Gerencia de Explotación.

Observación 5.20: El rubro Ingresos del Estado de Resultados al 30/06/98 y al 30/06/99 incluye conceptos correspondientes a ingresos propios de la sociedad y a ingresos, tal como el de “Recaudación Peaje”, sobre los cuales AUSA debe abonar al Gobierno de la Ciudad el 70% de la misma, en concepto de canon. Esta modalidad no se ajusta a lo establecido en el Art. 64 de la ley 19550 de sociedades comerciales por no exponer en forma suficientemente desagregada los ingresos de la sociedad.

Recomendación 5.20: Ante la falta de adecuada exposición de los ingresos propios de la sociedad en el Balance General al 30/6/98 y al 30/6/99, evitar incluir en la misma cuenta contable ingresos por los cuales la sociedad debe participar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con ingresos propios por los cuales el GCBA no debe recibir participación dando cumplimiento al artículo 64 de la ley 19550 de Sociedades Comerciales

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Con la apertura que se efectuó del rubro Ingreso en el Estado de Resultados al 30/06/03 se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 64 de la ley 19550 de sociedades comerciales. Primero los ingresos fueron expuestos según el origen de la recaudación: por Peaje y por Bajos Autopista. A este total se le descontó el costo de la concesión (canon).

Observación 5.21: Los rubros “Ingresos” y “Costo de Explotación Autopistas” no son comparables entre los ejercicios finalizados al 30/6/98 y 30/6/99 debido a que se ha cambiado el criterio de exposición de la cuenta “Ingresos Brutos”. En el ejercicio cerrado al 30/806/98 se la expone como menor ingreso y en el siguiente como mayor costo.

Recomendación 5.21: Respetar el principio de “Uniformidad” que rige la técnica contable de manera tal que los balances sean comparables entre sí. Cualquier cambio de criterio deberá exponerse en los estados contables de acuerdo al artículo 65 inciso 1) apartado e), de la ley 19.550 de sociedades comerciales

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

El criterio de exposición de la cuenta Ingresos Brutos en el Estado de Resultados cerrado al 30/06/03 fue el de incorporar este concepto al rubro Gastos de Comercialización. Por lo tanto, para este ejercicio, el monto devengado de impuestos a los Ingresos Brutos no incidió en el total de Ingresos (exponiéndose como menores ingresos), ni tampoco como parte del rubro “Costo de Explotación Autopistas” (mayor costo).

Observación 5.22: Inadecuada desagregación, al 30/06/98, de la cuenta “Recaudación Venta Tarjetas Central”, integrante del rubro “Disponibilidades”. Esta incluye conceptos disímiles tales como “cobranzas por Recaudación Bajos”, “cobranzas por Recaudación reconocimientos de Deuda”, “cobranzas por Recaudaciones varias”, “cobranzas por Recaudación por facturación a Gualtieri”, “cobranzas por Depósito en Garantía de Bajos Autopista”, “cobranzas por Otros”. Este criterio de imputación contable dificulta el control y produce una debilidad en el control interno de las cobranzas.

Recomendación 5.22: Respecto a la inadecuada desagregación contable de la cuenta “Recaudación Venta de Tarjetas Central” al 30/6/98, evitar registrar en una misma cuenta operaciones de diferente origen, ya que esto origina que el nombre de la cuenta no refleje los conceptos que incluye y su saldo no es representativo. Se recomienda la apertura de las cuentas necesarias para la correcta identificación de los movimientos, mencionándolas con un nombre adecuado que no se preste a confusión.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La cuenta de “Recaudación Venta de Tarjetas Central” (rubro Disponibilidades) no existe en el nuevo plan de cuentas de la empresa. No obstante, en este plan de cuentas el rubro Disponibilidades fue confeccionado con una apertura de cuentas suficiente que permite la imputación e individualización detallada de los distintos tipos de modalidades de recaudación.

Observación 5.23: Se detectó una diferencia de \$1.385.569 en el saldo de la cuenta “Ingresos por Administración y Explotación Peaje” (\$105.055.081) expuesto en el Estado de Resultados del Balance General al 30/6/99 respecto del registrado en el Libro Diario (\$103.669.512). Ello se debió a un error de imputación en el libro rubricado que hubiese correspondido imputarse a la cuenta “Canon 70% GCBA” y que al cierre del ejercicio no fue ajustado.

Recomendación 5.23: Las cifras expuestas en el Balance General deben guardar correspondencia con las expresadas en los libros rubricados.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La cuenta “Recaudación Venta de Tarjetas Central” (rubro disponibilidades) no existe en el nuevo plan de cuentas de la empresa. No obstante, en este plan de cuentas el rubro Disponibilidades fue confeccionado con una apertura de cuentas suficiente que permite la imputación e individualización detallada de los distintos tipos de modalidades de recaudación.

Observación 5.24: AUSA no deposita la totalidad de los importes percibidos en concepto de recaudación de Bajos Autopistas sino que descuenta el 15% en concepto de “resarcimiento por gastos de administración”. Este concepto, art. 2 del decreto 408/97 ratificado por los artículos N° 7 y 8 del Decreto 1696-GCBA-98, implica que la sociedad debería transferir al GCBA el 100% del valor

cobrado por el alquiler de los Bajos Autopista y luego requerir el 15% mencionado.

Recomendación 5.24: Depositar la totalidad de la recaudación por los Bajos Autopistas requiriendo posteriormente al GCBA el 15% de dicha suma que le corresponde en concepto de resarcimiento de gastos administrativos, en cumplimiento del art. 2 del decreto 408/97 y art. 8 del decreto 1696-GCBA-98.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La cuenta "Ingresos por Administración y Explotación Peaje" no figura como imputable en el nuevo plan de cuentas de la empresa, sino que es una cuenta totalizadora de las siguientes: 6.01.01.00000 Ingresos por Administración y Explotación de peaje; 6.01.01.00001 Ingresos Pasos-Controladores; 6.01.01.00001 Ingresos Pasos-Ticket Manual; 6.01.01.00001 Ingresos Pasos-Rec. de Deuda; 6.01.01.00001 Ingresos Vta. Tarjetas-Controladores; 6.01.01.00001 Ingresos Vta. Tarjetas-Ticket; 6.01.01.00001 Ingresos Vta. Tarjetas-Factura.

No obstante se verificó que las imputaciones en la cuenta 7.01.01.00001 "Canon 70% GCBA" fueron correctamente asignadas, no encontrándose en ésta, registraciones correspondientes a ingresos por peaje.

Observación 5.25: Al 30/6/98 y al 30/6/99, la Tesorería del Gobierno de la Ciudad no había realizado la apertura de una cuenta corriente en el Banco Ciudad de Buenos Aires con el objeto que AUSA pueda depositar la recaudación de los Bajos de Autopistas, según lo dispone el Decreto 1696-GCBA-98, Art. 8.

Recomendación 5.25: Ver "Recomendaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires: La Tesorería del Gobierno de la Ciudad debería proceder a la apertura de una cuenta corriente recaudadora en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto que AUSA pueda depositar en ella en forma exclusiva la recaudación por los Bajos Autopistas, según el Decreto 1696 GCBA-98 (actualmente lo realiza en la misma cuenta que deposita el 70% del Peaje).

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

El art. 4º del decreto N° 524-AGCBA-02 derogó el art. 8º del decreto N° 1696-GCBA-98 por lo tanto a partir de mayo de 2002 la empresa no tiene obligación de depositar el canon por bajos autopistas en una cuenta separada de aquella donde deposita el canon por peaje. Se verificó que la empresa cumple con el depósito del canon tanto por peaje como por bajos autopistas en la cuenta del GCBA N° 23334 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cumpliendo de esta manera con la normativa vigente.

Observación 5.26: Se observaron diferencias en los Saldos de las cuentas contables "Clientes Bajo Autopistas" e "Ingresos por cuenta y orden GCBA – Bajos autopista" Al 30/06/98. La registración contable no permitió la verificación del saldo de la cuenta "Clientes Bajos Autopistas" que figura en el Libro Inventario y Balances por un monto total de \$ 50.961,52. Autopistas

Urbanas S.A, no entregó los respaldos documentados ni pudo conformar el saldo expuesto en el rubro indicado.¹⁰

Recomendación 5.26: AUSA debería fortalecer los procedimientos contables con el objeto de evitar que existan asientos de ajuste sin respaldo documentado (Diferencias en los Saldos de las cuentas contables “Clientes Bajo Autopistas” e “Ingresos por cuenta y orden GCBA – Bajos autopista”).

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

Se verificó que el incumplimiento continúa. Esto se origina en que:

- a) AUSA no puso a disposición toda la documentación solicitada para poder conformar el saldo correspondiente a la cuenta “Clientes Bajos”.
- b) De la información entregada surgen las siguientes diferencias:

Resumen de Ventas s/ Mayor "Clientes Bajos"	2.678.008,07
Listado de Facturación p/nómina de clientes	2.430.124,32
Diferencia	247.883,75
Resumen de Cobranzas s/ Mayor "Clientes Bajos"	2.321.528,13
Listado de Cobranzas p/nómina de clientes	2.382.601,34
Diferencia	(61.073,21)

Observación 5.27: Al 30 de Junio de 1999, los saldos correspondientes a las cuentas contables “Clientes Bajos Autopista” e “Ingresos por cuenta y orden GCBA – Bajos autopista”, no figuran en el Inventario General. El saldo a cobrar por la cuenta “Clientes Bajos Autopista” debería haber sido, según nuestros cálculos, \$ 21.227,34 al cierre del mencionado ejercicio.¹¹

Recomendación 5.27: Los saldos de las cuentas “Clientes Bajo Autopista” e “Ingresos por cuenta y orden GCBA-Bajos Autopistas” deben reflejar al momento del Balance General su situación económica.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

Ver comentario a la observación N° 10.

Observación 5.28: Los Estados de Resultados al 30/6/98 y al 30/6/99, exponen una recaudación de “Bajos Autopistas” en exceso por un valor de \$994,39 y \$1.867,06 respectivamente debido a que se incluyeron ventas por “Telepeaje” que hubiese correspondido exponer en el rubro “Recaudación Peaje”.

¹⁰ El saldo contable de la cuenta “Clientes Bajos Autopistas” , (previo al asiento de ajuste que se menciona a continuación), arrojaba un valor de \$ -62.028,27 (acreedor). El origen del saldo acreedor se debía a la cobranza de alquileres por los cuales no se había emitido la factura. Al cierre del ejercicio, la empresa confeccionó el asiento de ajuste n° 15169, en donde mediante débitos y créditos simultáneos con la cuenta “Ingresos por cuenta y Orden GCBA-Bajos autopistas”, deja registrado en la cuenta “Clientes Bajos Autopistas” el valor de \$50.961,52 que en definitiva luego expone en el Balance General.

¹¹ El detalle de los 21.227,34 se obtuvo de sumar los listados de cuentas corrientes suministrados por la empresa.

Recomendación 5.28: Extremar el control de los procedimientos administrativos en la confección del Balance General evitando que se expongan cifras que no sean homogéneas en su concepto, como por ejemplo incluir en un mismo concepto: ventas de Telepeaje y alquileres por Bajos de Autopista (Error en la valuación y exposición de “Recaudación Bajos Autopista” en el Estado de Resultados al 30/6/98 y al 30/6/99).

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

En los estados contables cerrados al 30/06/03 y al 31/12/03 no se exponen ventas por Telepeaje dentro del total expuesto como “Recaudación Bajos Autopistas”.

Observación 5.29: Error de concepto en la exposición del Estado de Resultados y en la nota III de la Memoria del Ejercicio finalizado al 30/6/99 al exponer la cifra de \$75.850.393 como rubro de ingresos negativo denominado “Canon Dto. 408/97 GCBA” cuando en realidad dicho importe está incluyendo, además de los montos que gira AUSA al GCBA en concepto de cobranza por concepto de participación en el Peaje, los que le corresponden por los “Bajos Autopistas”.

La exposición de la participación del Gobierno de la Ciudad por el Decreto 408/97, en los Estados Contables debería permitir el control matemático y conceptual según surge del mencionado Decreto evitando de esta forma errores de interpretación en la lectura del Balance General (exposición del Estado de Resultados y nota III de la Memoria del Ejercicio finalizado al 30/6/99 respecto del Decreto 408/97).

Recomendación 5.29: Cambiar la metodología operativa sobre la forma de administrar los fondos recaudados por Bajos Autopista sujetándose a los dispuesto en el Decreto 408/97 y el Decreto 1696/98

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

A partir de las modificaciones establecidas mediante el Decreto N° 524-GCBA-02, el canon que debe abonar AUSA por la concesión de las autopistas y sus bajos se determina no sólo sobre la recaudación por peaje sino también sobre a recaudación obtenida por la explotación comercial de los bajos autopista. Es por eso que en los Estados Contables cerrados al 30/06/03 se verifica que el total del canon abonado por AUSA al GCBA se expone como “Costo de la Concesión” detallando por Nota a los Estados Contables N° 2.12, el monto correspondiente al 70% de canon por peaje y el 85% por bajos autopista.

Observación 5.30: La no existencia de documentación respaldatoria de los pagos realizados por Autopistas Urbanas SA a la U.T.E Gualtieri – Elsamex, y facturados a AUSA, por las indemnizaciones abonadas al personal transferido a la U.T.E, produce una debilidad en el control interno del manejo de fondos.

Recomendación 5.30: Exigir a la UTE Gualtieri-Elsamex, la documentación fehaciente que acredite el despido como por ejemplo copia del telegrama remitido, copia del recibo por el pago de las indemnizaciones abonadas y copia

de la homologación por autoridad administrativa o judicial del acuerdo arribado con el empleado, cuando se encuentren a su cargo los pagos de indemnizaciones, a fin de evitar futuros y eventuales reclamos económicos por los mismos conceptos ya abonados o bien por otros rubros, como por ejemplo enfermedad.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

En los estados contables cerrados al 30/06/03 se verificó que AUSA no pagó indemnizaciones por transferencias de empleados a la firma Gualtieri S.A.

Observación 5.31: Las indemnizaciones pagadas al personal transferido a la UTE Gualtieri-Elsamex se registraron en la cuenta “Indemnizaciones” (\$151.956) y en la cuenta “Mantenimiento Gualtieri S.A (\$204.272). Si bien ambas cuentas representan una pérdida, la falta de uniformidad en el criterio de registración produce un desvío en la lectura de las cifras finales debido a que no representa acabadamente el efecto financiero del contrato firmado con Gualtieri S.A.

Recomendación 5.31: Debería respetarse el principio de “Uniformidad” que rige la técnica contable de manera tal que, por ejemplo, cuando se paguen indemnizaciones las mismas sean registradas en la misma cuenta.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Ver comentario a la observación N° 30.

Observación 5.32: Se observa un cambio de criterio de exposición y/o de imputación en los costos relativos a los emprendimientos de “Promoción y Gestión Ambiental” y al “Programa Vial” en el Estado de Resultados los que son expuestos como “Costo de Obra” al 30/6/98, y como “Gastos de Comercialización” al 30/6/99, sin que se informe mediante nota en los respectivos balances, dificultando la comparación de los distintos estados contables.

Recomendación 5.32: De acuerdo a dicho criterio, los balances deben ser comparables entre si. Cualquier cambio de criterio deberá exponerse en los estados contables de acuerdo al artículo 65 inciso 1) apartado e), de la ley 19.550 de sociedades comerciales.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Los gastos expuestos en el rubro “Promoción y Gestión Ambiental” en el anexo VI de los estados contables cerrados al 30/06/03 se mantienen como gastos de comercialización por lo tanto el criterio de exposición de estos gastos se sigue manteniendo. El rubro “Programa Vial” no figura más en el cuadro VI de los estados contables.

Observación 5.33: Al 30/6/98 el rubro “Publicidad” del Estado de Resultados incluye el costo de la obra “Plaza Puerto Argentino” por un valor de \$598.408.

Recomendación 5.33: A los efectos contables en el rubro “Publicidad” no se deben asignar los gastos que devenga la construcción de obras.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Se verificó que en la cuenta Publicidad al 30/06/03 no se ha incluido el costo de ninguna obra.

Observación 5.34: Al 30/6/98 y al 30/6/99 los gastos de Publicidad son incluidos en el rubro “Gastos de Administración”.

Recomendación 5.34: A los efectos contables en el rubro “Publicidad” no se deben asignar los gastos que devenga la construcción de obras.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Los gastos de publicidad expuestos en los estados contables cerrados al 30/06/98 se incluyeron dentro del rubro “Gastos de Administración”, sin especificar por nota la razón de esta asignación. Los gastos de publicidad son considerados usualmente como gastos de comercialización que son aquellos realizados por la empresa, en relación directa con la venta y distribución de sus productos o de los servicios que presta.

Observación 5.35: El Inventario del Balance al 30/6/98, no contiene la composición de las siguientes cuentas: “Clientes Bajos Autopistas”, “Clientes Telepeaje”, “Adelantos de Sueldos”, “Bienes de Cambio”, “Altas de Bienes de Uso”.

Recomendación 5.35: La confección de los inventarios sobre el Balance General debería contener la desagregación y/o detalle necesario que permita identificar las partidas que los componen, al 30/6/98.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

El inventario de los estados contables cerrados al 30/06/04 expone en forma completa las cuentas expuestas en estos estados.

Observación 5.36: Desde 1998 Autopistas Urbanas no paga el impuesto a los Ingresos Brutos a pesar de que el Código Fiscal de la Ciudad de los años 1998 al 2001 no contemplan ninguna exención al pago del Impuesto a los Ingresos Brutos (ISIB) por la actividad que realiza AUSA.

AUSA fundamenta su posición en estar alcanzada por una exención a este impuesto, según notas del 22/4/98 y 31/10/00. Allí argumenta que en el convenio de octubre de 1985, firmado entre la entonces Municipalidad y los ex accionistas de AUSA, se establecía una exención al mencionado impuesto. A la fecha de nuestro trabajo la D.G.R no se expidió con respecto a estos pedidos. La DGR determinó un impuesto \$ 9.684.894 por los años 1997a marzo de 2000.¹²

Recomendación 5.36: Ver “Recomendaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”: La confección de los inventarios sobre el Balance General debería contener la desagregación y/o detalle necesario que permita identificar las partidas que los componen, al 30/6/98.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

La exención otorgada a la empresa AUSA por vía de interpretación mediante la Resolución N° 2433-SHYF-2001 adolece de vicios de nulidad debido a que:

- a) Los fundamentos que se utilizaron para otorgar la misma son falsos. Estos se basa en que AUSA había sido eximida del pago de este gravamen por medio del decreto N° 642/97, cuando en realidad esta norma lo único que hacía era transcribir la exención que tenían todas las empresas constructoras hasta el 31/12/1997 establecida por la Ordenanza Fiscal. A partir del 01/01/1998 la propia Ordenanza suprimió esta exención para todas las empresas constructoras.
- b) Falta de Dictamen previo al dictado de la Resolución, de la Procuración General. Dispuesto por el decreto N° 698/96

Observación 5.37: La sociedad ha provisionado el 1,5% sobre el total de la recaudación en concepto de recaudación por peaje, en contraposición a las pretensiones del organismo recaudador, la Dirección General de Rentas, que es del 3% sobre la “Recaudación por peajes” y por “Alquiler de los Bajos de Autopista”, sin precisar en nota a los estados contables el criterio adoptado.

Recomendación 5.37: Justificar el criterio adoptado para realizar la provisión por el pago del ISIB. Dejar expresado en nota a los estados contables el criterio adoptado para provisionar el impuesto a los ingresos brutos, la pretensión de la DGR, los fundamentos de su no pago y la contingencia ante el posible rechazo del pedido de exención (al 30/6/98 y al 30/6/99).

¹² Finalizada la presente auditoría, se publica en el Boletín Oficial del 27.11.01 la Resolución 2433-SHYF-2001 que establece: “Resuélvese por vía de interpretación que la exención de pago del impuesto sobre los ingresos brutos otorgada a la empresa AUSA por el Decreto N° 647/97, alcanza a los ingresos percibidos en concepto de peaje por su actividad de administración, explotación y mantenimiento de las Autopistas 25 de Mayo, Perito Moreno, terrenos y locales denominados bajo autopistas y los futuros ingresos derivados de la construcción de al Autopista Occidental, tiene vigencia hasta el 1° de mayo de 2002, fecha a partir de la cual se produce la caducidad de la liberalidad enunciada”.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE

La empresa no previsiona más el impuesto a los ingresos ya que a partir de mayo de 2002 paga el impuesto. Sin embargo la alícuota que utiliza para el pago por recaudación de peaje y subconcesión de bajos autopistas es del 1,5% considerando como actividad la de empresa constructora, cuando en realidad cuando recauda por explotación de la autopista o de los bajos la actividad que desarrolla es la prestación de un servicio, para lo cual debería utilizar la alícuota del 3% para el cálculo del impuesto a pagar.

Observación 5.38: Al 30/06/98 y al 30/06/99 las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado no contemplan las especificaciones técnicas impositivas requeridas por la normativa vigente en cuanto a que se exponen erróneamente los saldos del Débito Fiscal correspondientes a los “Responsables no Inscriptos” y a los “Consumidores Finales”.

Recomendación 5.38: Confeccionar y presentar las Declaraciones Juradas rectificativas del IVA que correspondan.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado contienen información detallada de la composición del Débito Fiscal, según lo especificado por la normativa:

IVA Débito Fiscal

- Responsable Inscripto
- Responsable No Inscripto
- Exento/Consumidor Final/Otros
- Monotributista
- No Gravado

Observación 5.39: Por otra parte, se omite información adicional de tipo formal solicitada por el Organismo Recaudador (DGI), observándose que no se detalla:

- Las ventas y locaciones no gravadas y exentas netas .(Ejemplo : los Alquileres por “Bajos Autopistas”
- Compras exentas y no gravadas .(Ejemplo: Recupero de gastos del despachante por compras de importación)
- Importaciones gravadas (Ejemplo: Compra de Importación de “TAGS” – Dispositivo de activación de Telepeaje)
- Compras de bienes de uso netas. (Ejemplo: Computadoras)

Recomendación 5.39: Confeccionar las Declaraciones Juradas del I.V.A. de acuerdo con la normativa vigente de la AFIP y realizar las Declaraciones Juradas rectificativas que correspondan.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE

Se verificó que en las Declaraciones Juradas de IVA mensuales la empresa especifica ventas y locaciones no gravadas y exentas, compras exentas/no gravadas e importaciones (no se verificaron que se hubieran realizado operaciones de este tipo).

No se detalla el crédito fiscal de los alquileres, servicios y compras de bienes de uso.

Observación 5.40: La Asamblea General Ordinaria N° 48 que aprueba el Balance General al 30/6/99 no trata en forma expresa, como punto específico de su temario, la distribución de las ganancias, según lo establece el Art.234, inc.1 de la ley 19550, sino tangencialmente en el punto en que se trata la aprobación del pago de honorarios.

Recomendación 5.40: Tratar en forma expresa la distribución de ganancias en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de acuerdo con lo determinado en el Orden del Día de la misma.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

En el punto 3º del orden del día del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 64 se trata en forma expresa el tema de la distribución de dividendos a los accionistas. En esta oportunidad el representante del GCBA en la Asamblea de Accionistas efectuó la moción de que no se distribuyan dividendos a los accionistas de la utilidad del ejercicio debido a la necesidad creciente de Capital de Trabajo producto de las nuevas exigencias a que se encuentra sometida la empresa y la necesidad de ser prudente en cuanto a mantener en reserva fondos para afrontar contingencias, lo cual fue aprobado por unanimidad, encuadrándose la misma dentro de la recomendación efectuada por esta AGCBA en el informe correspondiente al Proyecto N° 1.13.0.00, donde establecía que “el GCBA debía analizar la oportunidad, mérito y conveniencia respecto del ejercicio de su derecho que le corresponde en su carácter de accionista para efectuar el retiro de su participación en las ganancias de AUSA”.

Observación 5.41: Al 30/6/98 y al 30/6/99 el Gobierno de la Ciudad en su carácter de accionista no ejerció su derecho a retirar su participación en los dividendos, por un total de ganancias acumuladas de \$15.664.413.

Recomendación 5.41: Ver “Recomendaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”: Analizar oportunidad, mérito y conveniencia respecto del ejercicio del derecho que corresponde al Gobierno de la Ciudad, en su carácter de accionista, para retirar su participación en las ganancias de AUSA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Ver comentario a la observación N° 40

Observación 5.42: Se ha observado falta de normativa aplicable que reglamente las modalidades de solicitud –instrumento legal, fecha, niveles de autorización y especificaciones económicas y técnicas- de las “mandas” por las cuales el Gobierno de la Ciudad encomienda trabajos a AUSA en los siguientes tópicos:

Instrumento legal

- Por *nota* N° 4461– PyS-98 se encomienda la licitación y ejecución de las obras “Triángulo del Este Primera Etapa”

- Por Decreto N° 699/99 se encomendó la ejecución de obras en el Microcentro (provisión e instalación de bancos, papeleros y maceteros y equipamiento electrónico de control vehicular)
- Se invoca la *Ordenanza* N° 47.533 del año 1993 para encomendar la construcción del Paseo Malvinas en el Parque Indoamericano. Se hace notar que la mencionada Ordenanza no menciona específicamente a AUSA para la ejecución de la obra.
- La manda de construcción del Parque Indoamericano (Paseo Malvinas) se concretó por medio de “el por entonces Secretario de Producción y Servicios del GCBA, y presidente de AUSA, (quien) propuso la realización de la obra, la cual fue aceptada por el Directorio”.¹³

Fecha de emisión

- El pedido de la instalación de arco combinado para fútbol y basketball para niños en el Parque Thays, instrumentado por nota 674-DGEV-98, carece de fecha de emisión.
- La fecha de emisión de la manda encomendando la contratación de personal para llevar a cabo remodelaciones en áreas judiciales de la Ciudad de Buenos Aires, 16/03/00, es posterior a la aprobación por el Directorio de AUSA (06/01/00) para la ejecución de la misma.
- El Acta de Directorio N° 391 de fecha 6/1/2000 aprobó la ejecución de una Manda dos meses antes de la fecha que fuera emitida por parte del Gobierno.

Niveles de autorización

- La obra del Parque Thays, solicitada por nota 674-DGEV-98, está suscrita por el Director General de Espacios Verdes e inicialada por el Secretario de Producción y Servicios.
- Las obras de mantenimiento y limpieza del Parque de los Niños, solicitada por nota N° 1203-SMAyDR-99, está autorizada por el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

Especificaciones económicas y técnicas

- No se informa el *monto de la obra* en las mandas de Obras Parque Indoamericano-Paseo Malvinas y en Obras en Microcentro (Decreto 699/99).
- No se indica el *plazo de ejecución de la obra* en las mandas de Construcción de locales para expendio de golosinas y bebidas en el Parque de los Niños; Plantación de árboles típicos en el Albergue Warnes; y Contratación de personal para la remodelación de áreas judiciales de la Ciudad de Buenos Aires
- No se indican *especificaciones técnicas* (planos, superficie a construir, materiales a utilizar, equipamiento, trabajos a realizar, ubicación de predios, cantidad de personal) en las obras de Mantenimiento y Limpieza del Parque de los Niños (la manda se refiere a una continuación de tareas, no constando la existencia de un pedido anterior); en la Construcción de Locales para Expendio de Golosinas y Bebidas en el Parque de los Niños; en la Plantación de Árboles Típicos en el Albergue Warnes; en la contratación de personal para la remodelación de área judiciales de la Ciudad de Buenos Aires.

Recomendaciones 5.42: Ver “ Recomendaciones al Gobierno de La Cuidad de Buenos Aires”: Analizar y reglamentar el sistema de “mandas” a fin de

¹³ Cfr. nota de Comisión Fiscalizadora de AUSA a la AGCBA, 05.02.01

dotarlo de criterios de uniformidad de su trámite en general. Las mandas deben tener las siguientes características, sin que la siguiente enumeración deba ser considerada en forma restrictiva::a) Determinación del instrumento legal que documenta la solicitud, b) según importancia económica.fecha de emisión de la manda c) niveles de autorización previamente definidos deben figurar expresamente: d) el monto de la obra, e) el plazo de ejecución de la obra f) especificaciones técnicas (planos, superficie a construir, materiales a utilizar, equipamiento, etc.) a las que deberán ajustarse los trabajos encomendados

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La Resolución 738-SOySP-02, modificada por Resolución 700-SOySP-03 dio para el período en observación un marco normativo para el sistema de encomiendas. Así el art. 2º establece: “A fin de solicitar los servicios, las obras y/o la provisión de bienes que estimen necesarias para su gestión por AUSA, las jurisdicciones deberán completar y presentar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el formulario cuyo texto obra adjunto en Anexo I...”

Observación 5.43: En las “mandas” no se determinan los mecanismos de control y seguimiento por parte del Poder Ejecutivo de la ejecución de las obras, los cuales quedan bajo la exclusiva órbita del Directorio de AUSA.

Se detectó, mediante una constatación visual en el lugar, que las obras civiles correspondientes a la implementación de un sistema de control de acceso al Microcentro de la Ciudad (Decreto 699/99) no estaba realizada en su totalidad (provisión e instalación de equipamiento urbano consistente en bancos, papeleros y maceteros) pese a haberse superado el plazo de finalización de las mismas (el decreto estableció un plazo para la iniciación de las obras que no exceda el 15 de abril de 1999, y un plazo de ejecución que no exceda de noventa (90) días corridos).

Recomendación 5.43: Ver “Recomendaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”: Establecer mecanismos de control y de seguimiento de la ejecución de las obras que se encomiendan mediante las “mandas” de modo que los mismos no queden solo bajo la órbita del Directorio de AUSA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Mediante Resolución 867/2002 se le encomendó al Ente de Mantenimiento Urbano Integral las responsabilidades para el control, seguimiento, aprobación, recepción de obras y supervisión técnica de las obras de bacheo y repavimentación que ejecute la empresa AUSA en el marco del Decreto N° 1162/GCBA/02.

Observación 5.44: La realización de obras públicas en espacios ajenos a los afectados a las autopistas, mediante la utilización de mandas, elude el trámite de determinación por parte del *Poder Legislativo*, la evaluación respecto de la conveniencia, prioridad y afectación presupuestaria de tales emprendimientos así como la afectación económica de las finanzas de la Ciudad.

Recomendación 5.44: Ver “Recomendaciones al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”: Fortalecer los mecanismos de control interno mediante la incorporación de mecanismos administrativos para que la ejecución de obras a

través de las “mandas” se sometan al trámite de determinación presupuestaria del Poder Legislativo, a la evaluación respecto de la prioridad y conveniencia de tales emprendimientos e indiquen la afectación económica de las finanzas de la Ciudad.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

La partida presupuestaria asignada para la ejecución de las obras públicas mediante el sistema de encomiendas queda aprobada por parte del Poder Legislativo cuando éste anualmente aprueba el Presupuesto. Asimismo, El anexo I de la Resolución 700/03 contempla un “Formulario de Solicitud de Obra” en el cual debe volcarse toda la información Presupuestaria

Observación 5.45: Autopistas Urbanas SA presentó en forma tardía ante la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto la información para la confección del Presupuesto del Ejercicio 2000, habiendo sido entregado el 29 de Diciembre de 1999 y no contemplando ninguna de las exigencias del artículo 73 de la ley 70.¹⁴

Recomendación 5.45: El presupuesto de AUSA debería incluir las políticas generales, estimaciones de gastos, financiamiento, presupuesto de caja y recursos humanos a utilizar, y debe ser presentado en los tiempos conforme lo establecido por el art. 73 de la Ley 70.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

AUSA no presentó la información para la confección del Presupuesto del Ejercicio 2003 ante la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, conforme surge de la Nota N° 1459/04 punto 13.

Observación 5.46: Dificultad para la integración del presupuesto y resultados de AUSA a la Cuenta de Inversión, de acuerdo con los artículos 68 y 80 de la Ley 70, debido a que la fecha de cierre de ejercicio de AUSA, 30 de junio de cada año, no coincide con la de cierre del ejercicio financiero del Gobierno de la Ciudad, 31 de diciembre de cada año.

Recomendación 5.46: A fin de que coincida con la finalización del ejercicio financiero de la Ciudad, es conveniente modificar la fecha de cierre del ejercicio económico al 31 de diciembre de cada año.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO

Autopistas Urbanas efectuó el cambio de fecha de cierre de ejercicio del 30 de junio al 31 de diciembre de cada año de acuerdo a la recomendación efectuada por esta AGCBA..

¹⁴ Según el artículo 73 de la ley 70, el Directorio de las sociedades con participación mayoritaria del Estado debe presentar el presupuesto anual antes del 30 de septiembre de cada año y expresar las políticas generales, los planes de acción, estimaciones de gastos y su financiamiento, el presupuesto de caja, y los recursos humanos a utilizar.

INFORME PROYECTO N° 1.19.01.00

Proyecto y Construcción de la AU7

Observación 1: No se ha puesto a disposición el estudio previo en el que se evaluó la conveniencia, prioridad o urgencia para la realización de una obra de este tipo, ejecutada en los años 1998 y 1999, ni tampoco los planes preexistentes, a que se refiere el Decreto 408-GCBA-97, cuyo cumplimiento se verifica con la realización de la obra, como así también no fue entregado el proyecto que sirvió de base al llamado a licitación, tampoco se entregó el presupuesto que debió haberse realizado previo a comenzar los trámites licitatorios.

Recomendación 1: Poner a disposición toda la documentación correspondiente al llamado a licitación, incorporando a los expedientes la totalidad de la documentación que legalmente corresponda, así como sus anexos, compaginando, foliando e integrando al expediente principal toda la documentación hasta la finalización de la obra.

Comentario de la AGCBA:

A los efectos de considerar la vigencia de ésta observación se han tenido en cuenta una serie de circunstancias concretas y comprobables, muchas relacionadas con el objeto del citado artículo 3° del Decreto 408-GCBA-97: la Autopista Occidental (AU7), luego Autopista Héctor J. Cámpora; a saber:

- ✓ Que la obra cuenta con Recepción Provisoria, del 3 de Marzo de 2000.
- ✓ Que se ha cumplido con el Plazo de Garantía.
- ✓ Que la obra cuenta con Recepción Definitiva, del 6 de Noviembre de 2000, es decir, hace más de cuatro años.
- ✓ Que la obra ha seguido la traza indicada en los pliegos y en el plano general que constituye el Anexo I del Decreto 408-GCBA-97, y que forma parte del presente documento, es decir, la continuación de la Avda. Lacarra hacía el Riachuelo, situación que también se verifica en las planchetas anexas N°s 22,28 y 29 del Código de Planeamiento Urbano – Ley 449 (Edición de Diciembre de 2002).
- ✓ Que el empalme con la Avda. 27 de Febrero se halla finalizado y en funcionamiento.
- ✓ Que la obra se halla en completo estado operativo, desde la intersección de las Avenidas Dellepiane y Lacarra hasta el empalme con la Avda. 27 de Febrero.
- ✓ Que recientemente el GCBA ha dictado un Acto Administrativo derogando el Decreto 408-GCBA-97, tal cual es el Decreto 1721-GCBA-04 en su artículo 15, del 23 de Septiembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial N° 2035.

Asimismo, se ha tenido en cuenta lo señalado en el párrafo introductorio del Apartado 7 – Recomendaciones del Informe Final de Auditoría Proyecto 1.19.01.00, que expresa textualmente:

“Con carácter previo a enunciar recomendaciones, cabe destacar que independientemente de que deberán tenerse en cuenta las mismas en la implementación de futuras contrataciones, la aplicación de las acciones sugeridas bajo examen dependerá de la vigencia de los procesos licitatorios o trámites observados, sin perjuicio de las referidas a deslindar responsabilidades” (sin subrayar en el original)

CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

En virtud de lo precitado, el equipo auditor considera que la observación de marras ha perdido vigencia. Con respecto a la recomendación, si bien la misma es específica respecto de la observación, adquiere un carácter general y actualmente vigente respecto de los procesos licitatorios encarados por la auditada, toda vez que la misma no forma expedientes principales sino diversas actuaciones, contradiciendo el principio indicado en el Artículo 8°⁴ del Reglamento de Contrataciones de AUSA.

Observación 2: En el Decreto N° 408-GCBA-97, donde se dispone que AUSA ejecute la AU7, no se instrumentó el tratamiento sobre la reubicación de los ocupantes de la futura traza, ni sobre la construcción de viviendas, por parte de AUSA, para tal fin¹⁵.

Recomendación 2: Ver Recomendaciones al GCBA : Cuando se disponga la realización de una obra se deberá contemplar el impacto de la misma y las consecuencias que origina en la ciudad, a fin de prever en la misma normativa soluciones alternativas a dichas consecuencias.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

La forma de redacción de la recomendación ut supra enunciada, implica un alcance más amplio que el caso específico de la autopista AU7; alcanzando asimismo a obras futuras. Concretamente, desde la finalización de la Autopista Occidental en el año 2000, el GCBA no ha encarado la construcción y puesta en funcionamiento de un emprendimiento de semejantes características, con el consiguiente impacto social que significa la reubicación de población ocupante de los espacios físicos necesarios para el desarrollo de las obras. No obstante, y de una envergadura más limitada, sí ha habido reubicaciones de ocupantes con motivo de obras de otra naturaleza, como por ejemplo la recuperación de ciertos espacios urbanos dónde se ha demostrado un acercamiento a la recomendación oportunamente efectuada por esta AGCBA como por ejemplo la Ley 324.

⁴ Capítulo IV- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION-

Artículo 8: Documentación: Cada contratación tramitará por un legajo que contenga entre otros documentos, los pedidos de inicio de los procedimientos de contratación, presupuesto, la aprobación del inicio, las invitaciones a ofertar, las ofertas, actas de aperturas, observaciones, impugnaciones, cuadros comparativos, dictámenes, actas de adjudicación, aprobación de contrataciones y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.-

¹⁵ Ver Anexo Fotográfico

Observación 3: Se observó falta de coordinación con el GCBA en la ejecución de la obra AU7, en lo que respecta al enlace de la AU7 con la Av. 27 de Febrero: Tanto en los pliegos de la licitación de la AU7, como en los pliegos de la obras de ensanche y reacondicionamiento de la Av. 27 de Febrero¹⁶, se contempló la ejecución de las obras del enlace ambas arterias. Posteriormente el GCBA, luego de la adjudicación de esta última licitación, anuló estas obras en el contrato ya firmado con el adjudicatario, Luciano SA, al advertir que dichas obras estaban contempladas en la construcción de la AU7.

Las conexiones entre la AU7 y la Av. 27 de Febrero, que realizó la empresa adjudicataria de la obra, la empresa DYCASA, no fue compatible con el ancho que en definitiva el GCBA estableció para la Av. 27 de Febrero, por lo que posteriormente a su terminación hubo que realizar las modificaciones respectivas, trabajos que se están llevando a cabo a la fecha de finalización del trabajo de campo. La autopista AU7, al momento de realizarse la inspección ocular¹⁷, tiene un recorrido de 2,900 Km. de los 3,6 Km. de su recorrido total, no habiéndose habilitado al tránsito el tramo comprendido entre la Av. Roca y la Av. 27 de Febrero, argumentando AUSA que este tramo no se puede habilitar por no estar terminada la Av. 27 de Febrero¹⁸.

Recomendación 3: Ver Recomendaciones al GCBA : Coordinar y/o consultar con las distintas áreas dentro del GCBA, en el caso de realización de obras que contemplen llevar a cabo tareas en la vía pública y/o afectación de servicios públicos, a fin de compatibilizar las mismas con las existentes en ejecución y a proyectarse.-

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

En el año 2002, a fin de habilitar la totalidad de la traza de la AU 7, se consideró necesaria la ejecución de las tareas de pavimentación del enlace que iban a estar a cargo del GCBA y quedaron pendientes. A tal fin y considerando que el EMUI es la dependencia que realiza específicamente esas tareas dentro del GCBA, se celebró un convenio entre AUSA y este a fin de ejecutar las tareas en conjunto. El EMUI intervino aportando la mano de obra, equipos y la planta asfáltica y en las tareas de limpieza de terreno, recuperación de base superior, restitución de gálibo de calzada existente, ejecución de base de concreto asfáltico sobre pavimento existente y nuevo, construcción de cordón cuneta, señalización horizontal. AUSA aportó materiales y equipos para dichos trabajos y además ejecutó por su cuenta limpieza del terreno, señalización horizontal, señalización vertical y reparación de la instalación eléctrica existente.

Con fecha 18-11-04 se realizó una inspección ocular en la zona verificándose la terminación de la AU 7 y las conexiones entre la AU 7 y la Av. 27 de Febrero.

¹⁶ Obra Ensanche y Reacondicionamiento en Avenida 27 de Febrero. Licitación Pública N° 19-DGOP-98

¹⁷ Visita realizada el día 06/06/02, ver Anexo V

¹⁸ Memorándum de la Gerencia Técnica de AUSA de fecha 13/06/02

Observación 4: En la inspección ocular realizada, el 6 de junio de 2002; se observó a la vera de la autopista casillas y/o viviendas precarias, de lata y cartón, construidas en forma clandestina dentro de la Franja no Edificable de la AU7, lo que representa un peligro ante eventuales accidentes en la autopista. Franja no Edificable es el espacio comprendido entre la Línea de Retiro Obligatorio (LRO) y la Línea de Afectación Vial (LAV), el que deberá mantenerse como espacio libre parquizado y forestado; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 449 (Código de Planeamiento Urbano) art. 8.2.1.3 a) que para la AU7 es de 6 metros.

Recomendación 4: Ver Recomendaciones al GCBA : El GCBA deberá tomar los recaudos necesarios a fin de evitar el asentamiento de viviendas precarias en la franja no edificable de la AU7, y proceder a la reubicación de las existentes.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Las medidas que AUSA está facultada para adoptar frente a los intrusamientos se limitan a comunicar la situación al GCBA. Específicamente en el caso de la AU 7, se comunicó al GCBA sobre las intrusiones a fin de que instrumentara las medidas necesarias para que se procediera al desalojo. Sólo se desalojaron las zonas a construir. El resto quedó intrusado lo cual incluso afectó notablemente las tareas de AUSA produciendo retrasos y complicaciones operativas.

Con fecha 18-11-04 se realizó una inspección ocular en la zona verificándose la presencia de viviendas a la vera de la autopista y dentro de la franja no edificable.

Ejecución de Viviendas por la Construcción de la AU7.

Observación 5: En el llamado a licitación para la construcción de la Autopista y las respectivas publicaciones de dicho llamado, no se indica la construcción de viviendas para la reubicación de ocupantes de la futura traza, siendo comunicado esta incorporación a través de una Circular sin Consulta, afectando el principio de publicidad, que tiende a que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas.

No hay constancia del listado de las empresas que compraron el pliego de la licitación y en consecuencia, tampoco que se haya comunicado en forma fehaciente a cada uno de los compradores del pliego de la circular sin consulta que disponía la cotización por la construcción de las viviendas.

Recomendación 5: Evitar la utilización de circulares con y sin consulta, y su aprobación, como mecanismo para establecer modificaciones y/o cambios en el objeto y presupuesto original de la obra a licitar, y convalidar toda modificación y/o cambio mediante el correspondiente acto administrativo con motivación suficiente

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

Ver comentario a la observación N° 2.

Observación 6: AUSA modificó la cantidad de viviendas previstas, el tipo de construcción solicitado y por consiguiente el monto presupuestado originalmente en la Circular sin Consulta¹⁹; ya que de licitar y adjudicar 99 viviendas sin infraestructura ni revoques por un monto de \$ 895.950,00; se pasó a contratar 169 viviendas con infraestructura y revoques por un monto total de \$ 2.796.309,39.

Recomendación 6: Evitar la utilización de circulares con y sin consulta, y su aprobación, como mecanismo para establecer modificaciones y/o cambios en el objeto y presupuesto original de la obra a licitar, y convalidar toda modificación y/o cambio mediante el correspondiente acto administrativo con motivación suficiente.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Conforme Nota de referencia (Punto 7) AUSA informa que entregó a la CMV 164 viviendas. Sin embargo, ello no pudo ser verificado ya que según AUSA la CMV no emitió acta de recepción en la totalidad de los casos.

Asimismo, el Instituto de la Vivienda (ex CMV) en respuesta a Nota AGCBA-3086-04 informa:

Según los datos surgidos del censo realizado en el Barrio Lacarra en junio del corriente año, los datos arrojados son los siguientes:

Cantidad de viviendas: 128

Cantidad de familias: 147

Cantidad de personas: 475

En igual sentido, la CMV no puso a disposición la documentación respaldatoria que evidencie la forma y condiciones a través de las cuales recibió las viviendas por parte de AUSA.

Observación 7: De la comparación entre los registros contables y su documentación respaldatoria surgió una diferencia de 5 unidades en el total de viviendas construidas.

Según surge de las Actas de Directorio se dispuso construir 99 viviendas, según surge del contrato, más un adicional de 70 viviendas; que suma un total de 169 unidades, las que son aprobadas por Acta de Directorio N° 362 del 25/03/98.

Según registros contables se construyeron un total de 164 unidades (99 viviendas; según contrato, más 65 unidades adicionales).

Recomendación 7: Conciliar la información correspondiente a la Construcción de viviendas con motivo de la traza de la Autopista AU 7.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 6.

¹⁹ En la circular sin consulta se comunicó a los oferentes la obligación de licitar la construcción de 99 viviendas sin infraestructura ni revoques.

Observación 8: No se han exhibido constancias de la forma y condiciones a través de las cuales fueron entregadas²⁰, por parte de AUSA, las viviendas a la CMV y de ésta a los actuales ocupantes. Pese al requerimiento efectuado tanto a la CMV y a AUSA, ninguno de ellos contestó respecto a la fecha y forma en que se instrumentó la entrega de las viviendas.

Recomendación 8: Ver Recomendaciones al GCBA : AUSA y las distintas reparticiones del GCBA deberán documentar fehacientemente la entrega y/o recepción de bienes, a fin de poder determinadas condiciones en que se realiza dicha transacción y conocer quien realmente es el titular de los mismos.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA informa que si bien la totalidad de las viviendas fue recibida en la práctica y entregada a sus ocupantes por la CMV, no se emitió Acta de Recepción en la totalidad de los casos. En cuanto al instrumento legal que respalde la entrega de viviendas a sus actuales ocupantes, la entrega fue realizada por la CMV sin intervención de AUSA.

Obra Control de Acceso al Microcentro:

Observación 9: AUSA no proporcionó documentación²¹ respecto a su propuesta para la realización de la obra, tal como se expone en el art. 1º del Decreto 699-GCBA-99, ni tampoco informó sobre el motivo que pudiera haber originado tal propuesta. Al respecto AUSA contestó²²: que la obra fue ejecutada por una manda del GCBA, ya que “fue encargada a AUSA por un Decreto del Jefe de Gobierno de abril de 1999”.

De lo expresado por el Director General de Tránsito y Transporte surge que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos oportunamente decidió instalar un sistema de moderna tecnología para el control de Acceso al Microcentro, para lo cual instruyó a la empresa AUSA para que procediera a llamar a licitación elaborando el proyecto técnico y la respectiva documentación.

Recomendación 9: Poner a disposición toda la documentación que corresponda al llamado a licitación, incorporando a los expedientes la totalidad de la documentación que legalmente corresponda, así como sus anexos compaginando , foliando e integrando al expediente principal toda la documentación hasta la finalización de la obra.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

La Dirección general de Tránsito y Transporte respondió a esta AGCBA que el sistema siempre se encontró en funcionamiento. A la fecha de elaboración de este informe y después de haber transcurrido más de tres años desde la

²⁰ Según lo informado en la entrevista realizada, la Gerente Técnica de AUSA, las viviendas se entregaron, una vez terminadas, a la Comisión Municipal de la Vivienda, siendo este organismo quien organizó el traslado de las personas de los asentamientos sobre la traza de la autopista a las viviendas y la entrega formal de éstas a los ocupantes, ignorando mediante qué instrumento se efectivizaron las respectivas entregas.

instalación del este sistema, el mismo se encuentra sin ser utilizado al 100%, ya que la Dirección General mencionada estableció un sistema de puesta en marcha por etapas.

- 1) Primera etapa: desde el mes de julio de 2001 se pusieron en marcha en forma progresiva las cinco estaciones, una a una, mientras se entregaban los tags a los vehículos habilitados a ingresar a la zona de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- 2) Segunda etapa: en la cual se destinó en cada estación un agente de policía y un agente del GCBA, con un control remoto, para habilitar el paso a aquellos vehículos de emergencia, como así también a los camiones transportadores de caudales, las unidades de correo, etc.
- 3) Tercera Etapa: que se está desarrollando en la actualidad, las estaciones permanentemente habilitándose el ingreso de los vehículos sin tag desde el Comando de Tránsito a distancia, observándose los mismos por la cámara de televisión y haciéndose uso del sistema de llamada sonora.

Cuarta etapa: a desarrollar próximamente, prevé la incorporación al sistema, mediante la entrega de tags, a los vehículos transportadores de caudales mediante el dictado de las normas administrativas correspondientes.

Observación 10: AUSA no exhibió un estudio de factibilidad o proyecto de la obra, y tampoco se proporcionó el presupuesto que debía haberse realizado previo a la contratación.

Recomendación 10: Poner a disposición toda la documentación que corresponda al llamado a licitación, incorporando a los expedientes la totalidad de la documentación que legalmente corresponda, así como sus anexos compaginando , foliando e integrando al expediente principal toda la documentación hasta la finalización de la obra.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

En virtud de lo precitado, el equipo auditor considera que la observación de marras ha perdido vigencia. Con respecto a la recomendación³, si bien la misma es específica respecto de la observación, adquiere un carácter general y actualmente vigente respecto de los procesos licitatorios encarados por la auditada, toda vez que la misma no forma expedientes principales sino diversas actuaciones, contradiciendo el principio indicado en el Artículo 8° ⁴ del Reglamento de Contrataciones de AUSA.

³ "Poner a disposición toda la documentación correspondiente al llamado a licitación, incorporando a los expedientes la totalidad de la documentación que legalmente corresponda, así como sus anexos, compaginando, foliando e integrando al expediente principal toda la documentación hasta la finalización de la obra."

⁴ Capítulo IV- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION-

Artículo 8: Documentación: Cada contratación tramitará por un legajo que contenga entre otros documentos, los pedidos de inicio de los procedimientos de contratación, presupuesto, la aprobación del inicio, las invitaciones a ofertar, las ofertas, actas de aperturas, observaciones, impugnaciones, cuadros comparativos, dictámenes, actas de adjudicación, aprobación de

Observación 11: En el art. 2º, del Decreto 699/99, se dispone que el costo total de las obras civiles y el equipamiento electrónico será soportado por AUSA, sin que se genere costo alguno para el GCBA. Sin embargo, estando en poder del GCBA la totalidad del paquete accionario de AUSA, los recursos que destinó esta empresa para la realización de la obra (la suma de \$ 1.012.363,43), son sumas que en definitiva dejará de percibir el GCBA por beneficios que le pudieran corresponder al cierre del ejercicio y al momento de distribución de utilidades.

Recomendación 11: Ver Recomendaciones al GCBA : Cuando se disponga la realización de una obra se deberá contemplar el impacto económico de la misma en la ciudad.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

Resulta imposible emitir una opinión sobre el seguimiento de la siguiente observación, debido a que la misma es consecuencia de incumplimientos puntuales del contrato, situaciones que no cambian con el transcurso del tiempo.

En las auditorías en curso 1.04.01 AUSA-Legal y Financiera y 1.04.02 AUSA-Administración de Bajos Autopistas y 1.04.03 AUSA- Auditoría de Mandas se efectuará el control de cumplimiento de contratos.

Observación 12: Según lo dispuesto por el art. 3º del Decreto 699/99, el plazo de ejecución no debía exceder de 90 días corridos. De acuerdo a lo informado por AUSA²³, la obra se inició en abril de 1999 y finalizó en noviembre de 1999, es decir demoró alrededor de 210 días.

Recomendación 12: Ajustarse en la relación de las obras a los plazos previstos.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 10.

Observación 13: Falta de funcionamiento del sistema electrónico, dependiente de la DGTyT. A tres años de finalizada la obra, no se cumple con el funcionamiento del sistema de control de acceso previsto en el decreto, ya que la mayoría de los vehículos que ingresan en la zona, no poseen el respectivo transponder (que emite señales por control remoto que bajan los pilones, y habilitan el paso).

contrataciones y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.-

²³ Memorandum de la Gerencia Técnica N° 3263-GT/02 de fecha 11/6/02.

En algunos accesos al área restringida, el paso de vehículos es autorizado por un agente de la Policía Federal y posteriormente, un agente del GCBA, mediante un control remoto acciona el mecanismo para bajar los pilones.

En otros accesos los pilones se encuentran siempre bajos, y el agente de policía autoriza o no el paso de los vehículos.

Recomendación 13: Ver Recomendaciones al GCBA : proceder a controlar el funcionamiento del sistema electrónico de la obra Control de Acceso al Microcentro, debido que no se cumplen con lo dispuesto por el Decreto N° 699/99, respecto al funcionamiento de los pilones por medio de un transponder colocados en los vehículos autorizados.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

Ver comentario a la observación N° 9.

Sistema de Mandas:

Observación 14: Falta de normativa aplicable, durante el período auditado, que reglamente el sistema de mandas por las cuales el GCBA encomienda trabajos a AUSA, a realizar en distintos lugares de la Ciudad.

Las mandas que tuvieron tratamiento por el Directorio de AUSA realizadas en el período auditado fueron tramitadas de la siguiente manera:

Contratación de personal para remodelar áreas judiciales: pedido suscripto por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, no se indica cantidad de personas a contratar, superficie a remodelar, tipo de remodelación a efectuar, ni presupuesto de la obra a realizar.

Construcción del parque en el Ex-Warnes: pedido suscripto por el Director General de Espacios Verdes, en esta manda se detallan las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, pero no se indica monto de la obra.

Realización de pintura en el Mercado Versalles: pedido suscripto por la Secretaría General de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, se indica especificaciones técnicas del trabajo a realizar, pero no el monto de la obra.

Recomendación 14: Ver Recomendaciones al GCBA: La observación fue cumplimentada con el dictado de los Decretos N° 524-GCBA-02, 1162-GCBA-02 y la Resolución N° 738-SOySP-02, que establece el procedimiento para la contratación de obras y servicios con AUSA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

La Resolución 738-SOySP-02, modificada por Resolución 700-SOySP-03 dio para el período en observación un marco normativo para el sistema de encomiendas. Así el art. 2º establece: "A fin de solicitar los servicios, las obras y/o la provisión de bienes que estimen necesarias para su gestión por AUSA, las jurisdicciones deberán completar y presentar ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el formulario cuyo texto obra adjunto en Anexo I..."

Observación 15: Falta de Mandas para la realización de diversas Obras Públicas, las cuales no tuvieron tratamiento ni aprobación por parte del Directorio de AUSA.

Recomendación 15: Ver Recomendaciones al GCBA : La observación fue cumplimentada con el dictado de los Decretos N° 524-GCBA-02, 1162-GCBA-02 y la Resolución N° 738-SOySP-02, que establece el procedimiento para la contratación de obras y servicios con AUSA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Conforme la Resolución N° 738/02 las encomiendas que se efectúen en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1.162/GCBA/02, deberán ser solicitadas por cada jurisdicción a esta Secretaría (Obras y Servicios Públicos). Además, a estas encomiendas se les asignará mediante acto expreso del suscripto orden de prioridad, conforme las condiciones operativas y temporales que informe AUSA. El procedimiento continúa con la solicitud de obra o prestación de servicio la que deberá contener una memoria técnica descriptiva y desagregada de la misma, plazo de ejecución y presupuesto oficial del requirente, el que analizado por esta jurisdicción se dará intervención a AUSA para su opinión expresa en cuanto a las disponibilidades que permitan su materialización. Asimismo, una vez resulta la autorización de la encomienda, AUSA dará inicio a las tramitaciones con la jurisdicción requirente de conformidad con el sistema de contratación aplicable.

Por último el art. 5° de la Resolución aprueba el modelo de contrato a suscribir entre la jurisdicción requirente y AUSA.

Dicha resolución otorga un marco normativo dentro del cual deberán llevarse a cabo las encomiendas. Sin embargo, y a pesar de que la normativa establece el procedimiento a seguir, se han encontrado diversas obras que no cumplen con dicho precepto.

Las Obras que se mencionan a continuación, entre otras, no se encuadran dentro de la normativa vigente:

- 1- Inmueble Retiro
- 2- Plaza Lomuto
- 3- Hospital Borda

Observación 16: La realización de obras públicas en espacios ajenos a los afectados a las autopistas, mediante la utilización de mandas, -y por ende su exclusión del plan de trabajos públicos que integra el presupuesto anual del gobierno de la ciudad-, impide el trámite parlamentario que permite la evaluación de la oportunidad, mérito y conveniencia de la implementación de tales emprendimientos así como la afectación económica de las finanzas de la ciudad.

Recomendación 16: Ver Recomendaciones al GCBA: Arbitrar los medios a efectos de que los trabajos que los distintos organismos del ámbito GCBA encomienden a AUSA se incluyan dentro del plan de trabajos de la respectiva área a fin de su consideración a nivel parlamentario, que permita al órgano legislativo evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de tales emprendimientos.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 15.

Predios Bajos Autopistas:

Observación 17: Debilidad de control interno en los procesos administrativos implementados a efectos de controlar las obligaciones de los locatarios y/o concesionarios y/o subconcesionarios de los bajos autopistas, respecto al cumplimiento por parte de éstos del pago de los servicios de agua, contratación de seguros, habilitación de la actividad desarrollada y vencimiento del plazo contractual.

No hay constancias actualizadas de pagos por el servicio de agua en 16 casos que representan el 100% de la muestra analizada.

No hay constancia actualizada de presentación de pólizas de seguros en 12 casos que representan el 75% de la muestra analizada

No hay constancia de presentación de copia de la habilitación de la actividad realizada en 9 casos que representan el 60% de la muestra analizada (se toman 15 casos analizados en razón que en el predio entregado al Club San Telmo no se ha comenzado con las obras).

En 9 casos se debería haber iniciado el reclamo judicial o extrajudicial a fin de cobrar las sumas adeudadas u obtener el recupero del predio por vencimiento del plazo contractual o bien por ser una prórroga por un tiempo mayor al dispuesto por el art. 1505 del Cód. Civil, no registrándose en 8 casos la iniciación de acciones según lo informado por el apoderado legal de AUSA, mediante nota de fecha 9 de mayo de 2002. Solo se informa la iniciación de un juicio de desalojo por vencimiento de contrato, respecto del predio ubicado en Tacuarí-Bernardo de Irigoyen (110), ocupado por Baupark S.A.

No existen constancia de haberse iniciado alguna acción a fin de obtener la desocupación de parte del predio ubicado en Carabobo-Lautaro-Camacua-Bonorino (166/167/168), el que se encuentra usurpado según lo denunciado por el subconcesionario, Sr. Innocenti, con fechas 5 y 25 de abril de 2001.

Recomendación 17: Ejercer un efectivo control de los locatarios y/o concesionarios y/o subconcesionarios de los predios bajos autopistas a efectos de verificar el cumplimiento por parte de estos de las cláusulas contractuales como ser pago de canon correspondiente, del servicio de agua, habilitación de la actividad desarrollada, contratación de los seguros correspondientes y vigencia de la respectiva póliza, etc. Activar los procesos judiciales a fin de obtener la desocupación de aquellos predios bajos autopistas en los casos de incumplimiento contractual que de lugar al recupero del predio o vencimiento del plazo acordado.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

A partir de 2004 se realizan regularmente controles de documentación y pagos de los servicios de agua, seguros y sus pólizas conforme a las obligaciones asumidas por cada subconcesionario según las cláusulas de los respectivos contratos. Con los inicios de las explotaciones se comenzaron a tramitar las habilitaciones de los distintos estacionamientos que AUSA iba tomando para su explotación. Los trámites iniciados para todos ellos encuadraban a los mismos

en una categoría que no correspondía y que conllevaba una alta inversión en sistemas contra incendio.

Esta gestión revisó lo actuado y decidió reiniciar los trámites y la construcción de los nuevos planos conforme a la exacta ubicación dentro de la categoría. Para ello AUSA ya contrató, a través de un gestor, el trámite de habilitación de cinco de los estacionamientos, lo que incluye planos e instalaciones. Una vez finalizada esta etapa se continuará con los siete restantes. Se estima que la tarea estará finalizada dentro de los próximos 90 días a contar del 13-09-2004. En consecuencia, en lo que respecta a esta auditoría de seguimiento de informes anteriores, AUSA en el período 2003, no cumplió con los controles y habilitaciones respectivos.

Observación 18: No se entregó el contrato suscripto con el Club San Telmo por la entrega del predio de Perú-Bolívar, sólo fue exhibida un Acta de entrega donde no se establecen los derechos y obligaciones de las partes.

De acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza 45.581 (B.M. 19.212) de fecha 5 de diciembre de 1991, se entregó bajo la figura de la concesión gratuita el predio el día 14 de diciembre de 2001.

No surge de la Ordenanza ni tampoco del Acta suscripta entre AUSA y el concesionario al momento de la entrega del predio, a cargo de quien están los gastos propios del inmueble, como ser impuestos, servicio de agua, habilitación, seguros, etc.

No se ha determinado el plazo otorgado para comenzar y terminar las obras dispuestas por la citada Ordenanza, polideportivo y centro comunitario, tampoco las características que deben tener estas obras, superficie, deportes que se practicarán, posibilidades de utilizar las instalaciones por parte de los alumnos de las escuelas de la zona pertenecientes al GCBA, etc.

No se establecen las sanciones que podría caberle al concesionario, en caso de incumplimiento

.

Recomendación 18: Ver Recomendaciones al GCBA : Proceder a suscribir el respectivo contrato con el Club San Telmo por el predio de Perú – Bolívar donde se establezcan claramente los derechos y obligaciones de ambas partes.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 17.

Observación 19: No hay constancias de que los predios que son explotados en forma directa por AUSA como estacionamientos posean la respectiva habilitación para el desarrollo de esa actividad.

Recomendación 19: Obtener la habilitación definitiva en todos aquellos predios bajos autopistas que son explotados como estacionamiento en forma directa por AUSA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 17.

Presentaciones ante la Inspección General de Justicia:

Observación 20: AUSA no cumplió con lo dispuesto por el art. 48 de la Resolución General 6/80, que dispone que deberá presentarse copia integra del Acta de reunión de Directorio en que se resolvió convocar la asamblea y se aprobó la documentación o asunto a tratar por ésta y un ejemplar de los estados contables, de la memoria y del informe de la sindicatura, en su caso, no menos de 15 días hábiles antes de la fecha de la Asamblea. La asamblea en cuestión se realizó el 02/05/01 y la presentación ante la IGJ fue efectuada el 21/06/01, cuando debía haber sido el día 06/04/01.

Recomendación 20: Cumplir en tiempo y forma con las presentaciones ante la Inspección General de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

El Acta de Directorio N° 527 en la cual se aprueban los Estados Contables cerrados al 30 de junio de 2003 es de fecha 10 de noviembre de 2003 y la Asamblea General Ordinaria se llevó a cabo el 16 de enero de 2004, por lo tanto la presentación ante la IGJ debió efectuarse hasta el 23-12-03.

Observación 21: AUSA no realizó la presentación ante la IGJ de la copia del Acta de Asamblea, copia del Registro de Asistencia a la Asamblea y en caso de que la asamblea hubiese modificado la documentación presentada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 48 de la Resolución General 6/80, un ejemplar de los estados contables, de la memoria y del informe de la sindicatura, dentro del plazo que determina el art. 49 de la Resolución General 6/80, ya que efectuó la presentación el 21/06/01, cuando debió efectuarse el 23/05/01, es decir dentro de los 15 días administrativos posteriores a la realización de la asamblea.

Recomendación 21: Cumplir en tiempo y forma con las presentaciones ante la Inspección General de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA no cumplió con lo dispuesto en el art. 49 de la Resolución General 6/80, ya que efectuó la presentación del Formulario ante la IGJ (Acta de Asamblea N° 64 de fecha 16 de enero de 2004) el 23-02-04, cuando debió efectuarse entre el 19-01-04 y el 6-02-04.

Observación 22: No se dio cumplimiento al art. 234 de la Ley N° 19.550, ya que el Balance General al 30/06/2000 se aprobó el 02/05/01, según Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. Este artículo establece que la fecha de vencimiento de la celebración de la Asamblea General Ordinaria que trata la aprobación de los Estados Contables debe producirse dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio correspondiente.

Recomendación 22: Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 19.550.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Se mantiene la observación oportunamente formulada atento que se ha incumplido nuevamente con el Art. 234 de la ley N° 19.550 ya que la Memoria, Balance General, estado de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Variación del Capital Corriente, Cuadros, Anexos, Nota y demás documentación que prescribe el artículo mencionado, al 30 de junio de 2003 fueron aprobados con 80 días de atraso, ya que la norma determina que la aprobación debe efectuarse dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio correspondiente, y este acto se realizó el 16 de enero de 2004.

Observación 23: Dificultad, en el DGCG del GCBA, para la integración del presupuesto y resultados de AUSA de acuerdo con los artículos 68 y 80 de la Ley 70, debido a que la fecha de cierre de ejercicio de AUSA, 30 de junio de cada año, no coincide con la cierre del ejercicio financiero de la Administración Central del GCBA, 31 de diciembre de cada año.

Recomendación 23: Ver Recomendaciones al GCBA: Disponer el cambio de fechas de cierre del ejercicio económico de AUSA al 31 de diciembre de cada año para adecuarlo al cierre del ejercicio de la Administración Central del GCBA, conforme lo establece la Ley 70.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

AUSA efectuó el cambio de fecha de cierre de ejercicio del 30 de junio al 31 de diciembre de cada año de acuerdo a la recomendación efectuada por esta AGCBA. Para el ejercicio 2004 la empresa tendrá dos estados contables, uno cerrado al 30/06/04 (período de 12 meses) y otro que contempla un ejercicio extraordinario con fecha de cierre el 31/12/04 (período de 6 meses). Esto origina que durante el ejercicio 2004 se reiterará la dificultad par integrar la información sobre los resultados sobre la gestión desarrollada por la empresa en la Cuenta de Inversión.

Libros contables:

Observación 24: Incumplimiento del artículo 54 inciso 2 del Código de Comercio, ya que se detectaron blancos en el Libro IVA Ventas²⁴.

Recomendación 24: Dar cumplimiento al Art. 54 inciso 2 del Código de Comercio en cuanto a Normativa sobre Libros Contables ; los libros mercantiles que posean estos defectos o vicios no tendrán valor alguna a favor de la empresa en posibles juicios que esta pueda tener, según Art. 55 del mismo Código. Asimismo, AUSA pueda ser sancionada con multas por parte del AFIP, Art. 39 y 40 de la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683 y sus modificatorias.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

²⁴ Libro IVA Ventas N° 21. El folio 607 se encuentra en blanco, faltando la registración de los comprobantes FFVB entre los N° 0005-00437347 y 0005-00437397 de fecha 23/09/99.

Al momento de realizarse las tareas de campo los 37 libros se encontraban en la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 48 a cargo del Dr. Molina Pico, no pudiéndose efectuar el procedimiento de verificar cada uno de los folios de estos libros para poder detectar si existían blancos en alguno de ellos.

Observación 25: No se respetan formas y los plazos de registración de los libros IVA Ventas establecidas por la AFIP, art. 20 y 23 de la Resolución General 3419-DGI y sus modificatorias²⁵. La mismas se realizan en forma extemporánea y hasta junio del 2000, la información de recaudación de peaje en efectivo se registró mediante cuadros incluidos al final de cada mes²⁶. Las operaciones diarias que se registran no contienen la fecha correspondiente, la que se asienta por única vez al inicio de las mismas, incumpliendo el art. 19 inc. 1 punto 1.1 de la RG 3419.

Recomendación 25: Dar cumplimiento a las formas y plazos de registración establecidos por los Artículos 19, 20 y 23 de la R.G. DGI N° 3419 y sus modificatorias.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Con las modificaciones efectuadas por la empresa a partir del 01-01-2003 en su sistema contable se logró corregir las deficiencias de formas y plazos de registración, ya que a partir de esa fecha los asientos de venta de peaje se efectúan en forma detallada, diariamente e indicando la numeración de los ticket en el libro IVA Ventas.

En cuanto a las operaciones diarias, la empresa realizó cambios en el sistema de registración contable, el cual ahora permite que se indique la fecha en cada operación que se detalla tanto en el Libro Diario, IVA Ventas e IVA Compras cumpliendo de esta manera con la Resolución General de la AFIP N° 1415 del 07-01-03, Anexo VI punto A.

Observación 26: Los libros IVA Ventas e IVA Compras no contienen subtotales en cada folio, ni tampoco transportes de estos subtotales. Esto dificulta las tareas de control ya que los mismos constan de 1000 página por libro.

Recomendación 26: Incorporar subtotales en cada folio de los libros IVA Ventas e IVA Compras.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Se mantiene la observación ya que tanto el Libro IVA Ventas como el IVA Compras no contienen subtotales en cada uno de sus folios.

²⁵ Las facturas de cuenta corriente deben registrarse dentro de los 15 días de vencido el mes de la fecha de emisión (ejemplo factura de telepeaje en cuenta corriente); las facturas de contado deben registrarse dentro de los 10 días de la fecha de emisión (ejemplo venta de adhesión al sistema de telepeaje); los tickets a consumidor final dentro de los 2 días hábiles siguientes a aquel en que tuvieron lugar las correspondientes operaciones (ejemplo tickets de peaje).

²⁶ El art. 23 de la RG 3419 establece que los tickets deben registrarse en un asiento resumen diario de la cinta testigo y que debe asentarse dentro de los 2 días siguientes a la fecha en que se originaron las operaciones.

La empresa en su respuesta a la nota enviada por la AGCBA en el punto a 4) confirma la verificación efectuada en los Libros Contables manifestando que se encuentra trabajando sobre su sistema administrativo a fin de que el mismo pueda contemplar dicha posibilidad.

Observación 27: Los asientos de ventas de peaje en el libro diario se confeccionan por asientos globales sin respaldo detallado en subdiarios rubricados²⁷, no brindando información que pueda estar sujeta a verificación y control.

Este sistema de registración contable dificulta el control de integridad, consistencia de datos y composición de los valores registrados como ventas cobradas en efectivo.

Recomendación 27: Incorporar el uso de subdiarios rubricados, según lo establecen los artículos 44 y 46 del Código de Comercio, que contengan el detalle necesario que complete la información contenida en los asientos globales realizados en el Libro Diario.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Las modificaciones que la empresa efectuó en el sistema de registración contable permiten la confección de asientos diarios de ingresos de peaje por controladores en forma detallada en el libro diario, los cuales contienen respaldo detallado en el Libro IVA Ventas con indicación del número de puesto de venta y numeración de los ticket vendidos.

Observación 28: Imposibilidad de validación de la muestra de tickets de peaje entre el libro Diario y el libro IVA Ventas:

Dado que en el libro IVA Ventas las operaciones no se registran en forma detallada

Los ingresos en el libro Diario no se registran en cuentas separadas y no se registran en el mismo momento que se realizan en el libro IVA Ventas

Recomendación 28: Disponer el cambio de método para que la registración de las ventas de tickets de peaje sean efectuadas en el Libro IVA Ventas en forma detallada.

Disponer la registración de los ingresos en cuentas separadas en el Libro Diario, las cuales claramente deberán indicar que tipo de ingreso contiene cada uno. Esta registración debería poder realizarse en línea en el mismo momento en que los ingresos se registran en el Libro IVA Ventas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

El plan de cuentas que actualmente posee la empresa permite efectuar las registraciones de ingresos en forma individualizada, ya que estos se imputan en cuentas separadas por tipo de ingresos.

²⁷ La empresa no posee Libros Auxiliares rubricados, según los art. 44 y 46 del Código de Comercio en donde se detalle la venta diaria por controladora fiscal y conste el detalle de los tickets, dado que tampoco se registran las ventas diarias en forma detallada en el libro IVA Ventas.

A partir del 01-01-2003 los asientos de ingresos por venta de ticket diarios se registran en el mismo momento tanto el Libro Diario como en el Libro IVA Ventas según se evidencia en las copias que se anexan de las registraciones efectuadas en estos libros el día 29-06-03.

Recaudación y canon:

Observación 29: AUSA no informó, a la DG Tesorería del GCBA, los montos recaudados diariamente en concepto de peaje y los importes depositados en concepto de canon, en el período auditado. Esta falta de información no permite el control de los montos acreditados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la cuenta de caja de ahorro N° 01-0023334/1 "Autopista 9 de Julio MCBA" realizados por AUSA.

Recomendación 29: Implementar un sistema de información documentado mediante el cual la empresa notifique a la Dirección General de Tesorería del GCBA los montos recaudados diariamente en concepto de peaje y los importes depositados en concepto de canon en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

A partir de la implementación de la Resolución N° 700-SOySP-02 artículo 9°, AUSA comunicó a la Dirección General de Tesorería del GCBA todas las transferencias de los fondos efectuadas en concepto de pago de canon, lo cual permite la verificación de los montos acreditados en la cuenta bancaria del GCBA.

Observación 30: Falta de normativa que establezca los plazos dentro de los cuales AUSA debe depositar en las cuentas del GCBA las sumas correspondientes al 70% en concepto de canon por peaje y el 85% de lo recaudado por el alquiler y/o subconcesión de los bajos autopistas. Esta situación no permite, al GCBA saber en forma precisa la fecha en la que contará con los fondos mencionados, y a los organismos de control contar con el marco normativo para verificar el cumplimiento por parte de AUSA de sus obligaciones.

El 70% de lo percibido por peaje de contado se deposita dentro de las 24 a 72 horas de percibido, el depósito de las sumas correspondientes al tele peaje no tiene un plazos determinado, y el 85% de lo recaudado por el alquiler y/o subconcesión de los bajos autopistas, se realiza en un depósito mensual sin fecha establecida.-

Recomendación 30: Arbitrar los medios a fin de que se dicte el acto administrativo que establezca dentro de que plazo, a partir de la fecha de percepción, AUSA deberá depositar en las cuentas del GCBA las sumas correspondientes al 70% en concepto de canon por peaje y el 85% de lo recaudado por el alquiler y/o subconcesión de los bajos autopistas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

La normativa vigente a partir del año 2002 establece mediante la Resolución N° 700-SoySP-02 y el decreto N° 1162-GCBA-02 los plazos y forma de depósito

del canon en el caso en que AUSA no tenga que ejecutar encomiendas encargadas por el GCBA.

Cuenta de Inversión:

Observación 31: Carencias, deficiencias y falta de información sobre la gestión de AUSA en la Cuenta de Inversión debido a la falta de coincidencia del ejercicio financiero de la empresa con el del GCBA. Incumplimiento de los artículos 20 y 116 de la Ley N° 70.

Recomendación 31: Ver Recomendaciones al GCBA. Disponer el cambio de fechas de cierre del ejercicio económico de AUSA al 31 de diciembre de cada año para adecuarlo al cierre del ejercicio de la Administración Central del GCBA, conforme lo establece la Ley 70.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

AUSA efectuó el cambio de fecha de cierre de ejercicio del 30 de junio al 31 de diciembre de cada año de acuerdo a la recomendación efectuada por esta AGCBA. Para el ejercicio 2004 la empresa tendrá dos estados contables, uno cerrado al 30/06/04 (período de 12 meses) y otro que contempla un ejercicio extraordinario con fecha de cierre el 31/12/04 (período de 6 meses). Esto origina que durante el ejercicio 2004 se reiterará la dificultad para integrar la información sobre los resultados sobre la gestión desarrollada por la empresa en la Cuenta de Inversión.

Bajos Autopistas:

Observación 32: Se observaron diferencias en el Saldo Inicial de las cuentas contables "Clientes Bajo Autopistas". Al cierre del ejercicio anterior, 30/06/99, según el Libro de Inventarios y Balances el monto total era de \$ 50.961,52; según Libro Mayor la Cuenta no registraba el saldo al Inicio.

AUSA informó, mediante Nota AGCBA N° 651/02, un saldo de inicio del ejercicio auditado de \$20.002,06 para estas cuentas corrientes. Independiente de lo expuesto, esta auditoría determinó, en oportunidad de la auditoría anterior²⁸, que el saldo al 30/06/99 para la cuenta "Clientes Bajos Autopista", era de \$ 21.227,34.

Recomendación 32: Verificar que los saldos al cierre de un ejercicio sean los mismos que los de inicio del ejercicio siguiente. El saldo de la cuenta en el Libro Mayor debe coincidir con el que se expone en el Libro Inventarios y Balances.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 5.26 del informe 1.13.0.00

Observación 33: No se pudo componer los Movimientos y el Saldo Final de la cuenta contable "Clientes Bajos Autopistas"; debido a:

²⁸ Proyecto N° 1.13.0.00 –a Autopistas Urbanas SA – Estados de Resultado al 30/06/98 y 30/06/99- Auditoría Legal y Financiera. Período 1998-1999 – Aprobado el 19/02/02

AUSA no puso a disposición toda la documentación que respalde las registraciones contables de ingresos por explotación de bajos autopistas de la muestra solicitada.

Existen diferencias entre los valores facturados según el detalle de facturación cliente por cliente suministrado por la empresa y los totales registrados en la contabilidad por valor de \$49.115,72.

Existen cobranzas por valor \$ 188.798,29 en concepto de cobro de alquileres bajos autopistas que no fueron registradas en la contabilidad.

Se constató que se cobraron \$123.157,28 por alquileres/concesiones/subconcesiones de predios bajo autopistas por los cuales no se emitió factura, infringiendo la Resolución General de la DGI N° 3419 .

Recomendación 33: Efectuar la correcta registración y control de todas las operaciones realizadas (s / Resolución General N° 3419), que permitan la obtención y conciliación de los saldos de la cuenta “Clientes Bajos Autopistas”

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación 5.26 del informe 1.13.0.00.

Observación 34: AUSA informó parcialmente, a la DG Tesorería del GCBA, los montos recaudados mensualmente en concepto alquiler de bajos autopistas y los importes depositados en concepto de remesas, en el período auditado. Esta falta de información no permite el control de los montos acreditados por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la cuenta de caja de ahorro N° 01-0023334/1 “Autopista 9 de Julio MCBA” realizados por AUSA.

Recomendación 34: Implementar un sistema de información documentado mediante el cual la empresa notifique a la Dirección General de Tesorería del GCBA, los importes depositados en concepto de alquiler Bajo Autopista, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación 5.26 del informe 1.13.0.00

Observación 35: Al 30/06/00, la Dirección General de Tesorería no había realizado la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto que AUSA pueda depositar en forma separada la recaudación de los bajos autopistas del pago del canon por peaje, según lo dispone el Decreto 1696-GCBA-98, Art.8.

Recomendación 35: Ver Recomendaciones al GCBA: La dirección General de Tesorería deberá realizar la apertura de una cuenta corriente en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto que AUSA pueda depositar en forma separada la recaudación de los bajos autopistas del pago de canon por peaje.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Ver comentario a la observación N° 5.26 del informe 1.13.0.00.

Construcción de la autopista AU 7:

Observación 36: Las órdenes de compra que respaldan los certificados de obra y los adicionales, de la construcción de la AU7, no incluían la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos. Si bien, la Licitación N° 2/97 ganada por DYCASA, no incluía en su costo la incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos, ya que en 1997 y hasta fin de este año regía la exención de este impuesto para la construcción; las órdenes de compra por los adicionales tienen fechas posteriores a octubre de 1999 por lo tanto en sus montos debería haberse contemplado dicha incidencia. Falta la autorización del pago de la incidencia del impuesto de los ingresos brutos mediante la emisión de la orden de compra las cuales deben ser autorizadas por el Directorio.

Recomendación 36: Cumplimentar todos los pasos que requiere cualquier autorización para la realización de un pago, a efectos de establecer un adecuado control interno en la tramitación del mismo.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Se verificó que en las ordenes de compra que respaldan los certificados de obra de los contratistas de AUSA ya no se incluye más el concepto “incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos”, debido a que este impuesto a partir de enero de 1998 grava la construcción y puede ser previsto e incorporado en el costo de obra del contratista.

Observación 37: En la descripción del certificado de obra correspondiente al adicional “Desvío por villa”, sólo se indica “Tareas preliminares”, sin un detalle de las misma, cuando el monto facturado corresponde al monto total de la orden de compra; la cual no fue puesta a disposición. (Orden de Compra N° 0007-00028486 – Adicionales por “Desvío AU7 por villa”)

Recomendación 37: Los certificados de obra deben contener descripciones que se correspondan con las tareas realizadas y los mismos deben acompañarse con la documentación respaldatoria que avale y detalle que tipo de trabajos fueron ejecutados.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

En la descripción del certificado de obra correspondiente al adicional “Desvío por villa”, sólo se indica “Tareas Preliminares”, sin un detalle de las mismas, cuando el monto facturado corresponde al monto total de la orden de compra, la cual no fue puesta a disposición. AUSA no brindó esta información en la documentación anexa a la respuesta de la Nota AGCBA N° 2506-04 que puso a disposición.

Observación 38: El contrato firmado con la empresa DYCASA por \$ 14.509.343,73 más IVA incluía la construcción del enlace de la AU7 con la Av. 27 de Febrero; de acuerdo a lo indicado en la Observación 3, se debieron realizar modificaciones posteriores a las obras correspondientes a dicho enlace, las que fueron contratadas por medio de la orden de compra N° 0007-00028178 del 27/10/99, “Modificación del enlace de AU7 con la Av. 27 de Febrero”, por un monto de \$ 380.747,98.

Recomendación 38: En aquellos casos de modificaciones a obras contratadas mediante procesos licitatorios, estos adicionales deberán seguir los procedimientos correspondientes a la contratación original, mediante acta de directorio aprobando la ejecución y el gasto y posteriormente acta acuerdo entre las partes.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

El equipo auditor considera que la observación de marras ha perdido vigencia con respecto al tiempo transcurrido y el estado de la licitación que le dio origen, si perjuicio de ello, la recomendación efectuada oportunamente adquiere un carácter general y actualmente vigente respecto de los procesos licitatorios encarados por la auditada, verificándose al respecto dos situaciones:

AUSA no forma expedientes principales por cada licitación y/o contratación sino diversas actuaciones, contradiciendo el principio indicado en el Artículo 8°⁴ del Reglamento de Contrataciones de AUSA.

En las actas de Directorio se verifica la aprobación de ampliaciones y/o adicionales a las contrataciones efectuadas

Observación 39: AUSA no proporcionó toda la documentación correspondiente al seguimiento del proceso licitatorio, ver punto 1 de Limitaciones al Alcance, lo que impidió verificar:

Los contratos que DYCASA debería haber firmado con los subcontratistas, y su aprobación por parte de AUSA, según indica el punto 9.6 del contrato firmado con DYCASA

La nómina del personal afectado a la obra, tanto de DYCASA²⁹ como de las subcontratistas, y como consecuencia de esto, no se pudo verificar en las constancias presentadas por la contratista ante AUSA de que se le efectuaban los depósitos para seguridad social, y de cobertura de ART de todos ellos, según el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y el punto 9.6 del contrato suscripto .

Del punto anterior se desprende que al no contar con nóminas del personal interviniente en la obra AUSA incumplió con la obligación de controlar que el personal dependiente de la contratista y subcontratista afectado a la obra estuviera cubierto por ART y se efectuaran los depósitos correspondientes a la seguridad social, según el art. 30 de la LCT

El control sobre el seguro de caución contratado por DYCASA, en lo referente a las constancias de pago, renovaciones hasta la finalización de la obra, según lo establecido en el punto 9.13 del contrato firmado.

⁴ Capítulo IV- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION-

Artículo 8: Documentación: Cada contratación tramitará por un legajo que contenga entre otros documentos, los pedidos de inicio de los procedimientos de contratación, presupuesto, la aprobación del inicio, las invitaciones a ofertar, las ofertas, actas de aperturas, observaciones, impugnaciones, cuadros comparativos, dictámenes, actas de adjudicación, aprobación de contrataciones y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.-

²⁹ De la documentación analizada, surge una nota presentada por la contratista a la ART donde se desprende que eran 35 personas las que se hallaban afectadas a esta obra

El control sobre el seguro de responsabilidad civil para la construcción de la autopista. La póliza se contrató hasta el 30-06-99 y los últimos trabajos en obra se realizaron en mayo del 2000.

Recomendación 39: Cumplir con todas las cláusulas del contrato y adicionalmente en los temas de personal cumplimentar todo lo exigido en el Art.30 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

El equipo auditor considera que la observación de marras ha perdido vigencia con respecto al tiempo transcurrido y el estado de la licitación que le dio origen, si perjuicio de ello, la recomendación efectuada oportunamente adquiere un carácter general y actualmente vigente respecto de los procesos licitatorios encarados por la auditada los que serán analizados en los proyectos 1.04.01-104.02 y 1.04.03.

Viviendas AU7:

Observación 40: En la contratación se pagaron adicionales por el 211,48% sobre el valor del contrato

Monto del Contrato c/DYCASA \$ 895.950,00 100,00%

Adicionales Pagados a DYCASA \$ 1.894.743,46 211,48%

Monto total pagado a DYCASA \$ 2.790.693,46 311,48%

Recomendación 40: Ver Recomendación 5 y 6.

Evitar la utilización de Circulares con y sin consulta, y su aprobación, como mecanismo para establecer modificaciones al presupuesto original.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

Resulta imposible emitir una opinión sobre el seguimiento de la observación detallada debido a que la misma es consecuencia de incumplimientos puntuales del contrato, situaciones que no cambian con el transcurso del tiempo.

En las auditorías en curso 1.04.01 AUSA-Legal y Financiera y 1.04.02 AUSA-Administración de Bajos Autopistas y 1.04.03 AUSA- Auditoría de Mandas se efectuará el control de cumplimiento de contratos.

Observación 41: AUSA no proporcionó toda la documentación correspondiente al seguimiento del proceso licitatorio, ver punto 1 de Limitaciones al Alcance, lo que impidió verificar:

No consta Orden de Compra que autorice la contratación de la construcción de la planta alta de las viviendas N° 65 a 83 por valor de \$157.843,77.

Los contratos que DYCASA debería haber firmado con los subcontratistas, y su aprobación por parte de AUSA, según indica el punto 9.6 del contrato firmado con DYCASA

La nómina del personal afectado a la obra, tanto de DYCASA³⁰ como de las subcontratistas, lo cual impidió verificar las constancias de que se le efectuaban los depósitos para seguridad social, y de cobertura de ART de todos ellos, según el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo y el punto 9.6 del contrato suscripto

El control sobre el seguro de caución contratado por DYCASA, en lo referente a las constancias de pago, renovaciones hasta la finalización de la obra, según lo establecido en el punto 9.11 del contrato firmado.

No consta el endoso o la renovación del seguro de responsabilidad civil y del seguro técnico para la construcción de viviendas y trabajos adicionales, hasta la fecha de finalización de las obras, marzo de 2000.

No se actualizó el monto de seguro técnico, el cual se realizó por el monto original contratado de \$ 895.950,00, y el monto de los adicionales no cubiertos ascendió a \$ 1.894.743,46.

Recomendación 41: Entregar la documentación pertinente que permitan el análisis, verificación y control de las obras realizadas. Ver recomendación 1.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA manifestó al respecto que no controla los contratos con las subcontratistas sino que los autoriza. Sí efectuó controles sobre la nomina de personal de la empresa contratada, los seguros de riesgo de trabajo y depósitos correspondientes a seguridad social del personal de la contratista y subcontratista.

Sí controla las pólizas de seguros de caución, sus renovaciones y sus pagos, en los casos en que éstas sustituyan o conformen alguna de las garantías solicitadas por los respectivos pliegos.

No obstante la respuesta efectuada, la empresa no puso a disposición la documentación faltante o aquella sobre la que manifestó que efectuó controles.

Observación 42: Incorrecta registración de construcciones en el activo de AUSA, la construcción de la Autopista AU7, de las viviendas de la AU7, y de las construcciones correspondientes a la Bajada Huergo, Edificio Avellaneda y Edificio Dellepiane, las cuales se realizaron sobre bienes de dominio público.

Las construcciones mencionadas se realizaron en tierras fiscales pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o sobre las autopistas Perito Moreno y 25 de Mayo, las que son un bien construido de dominio público. Si bien, las construcciones fueron financiadas con fondos, que correspondían al 30% que AUSA percibe como ganancia por explotación de la autopista, la empresa debió haber realizado dichas registraciones de la siguiente manera:

La autopista AU7 y la Bajada Huergo, por ser bienes de dominio público van al estado de resultados.

Las viviendas al 30/06/2000 debieron estar en el estado de resultados como un gasto (como si fuera una donación a la CMV).

³⁰ De la documentación analizada, surge una nota presentada por la contratista a la ART donde se desprende que DYCASA afectó 2 personas la construcción de 164 viviendas.

Los Edificios Avellaneda y Dellepiane se deberían haber activado en una cuenta "Construcciones sobre terrenos de terceros", amortizándose en el período que reste hasta finalizar la concesión.

Recomendación 42: Respetar en las registraciones el aspecto jurídico de cada uno de los bienes, ya que los bienes de dominio público no pueden registrarse como propiedad privada de la empresa. Por lo que correspondería realizar las modificaciones contables teniendo en cuenta lo expuesto en la observación 44. Ver Recomendaciones al GCBA: Verificar las registraciones contables de los distintos activos fijos y/o construcciones realizadas sobre bienes de dominio publico, en el patrimonio del GCBA.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INCIPIENTE:

A partir del relevamiento de los libros contables, Plan de Cuentas y Balance de Sumas y Saldos se pudo verificar que la empresa Autopistas Urbanas S.A. efectuó cambios en la forma de registración y exposición contable. En los balances de sumas y saldos se visualiza que el rubro "Bienes de Uso" se divide en "Bienes de Uso Propios" y "Bienes de Uso de Terceros". Los Bienes de Uso de Terceros a su vez se subdividen en Inmuebles de Terceros, Obra AU7 y Mejoras AU1-AU6. "Inmuebles de Terceros" contiene los saldos de las cuentas de Materiales de Obra individualizados por centros de costos. Los mismos corresponden a obras ejecutadas por el sistema de encomiendas, obras realizadas en bajos autopistas y mejoras de las autopistas a cargo de AUSA, por lo tanto el costo de estas obras se encuentra registrado en estas cuentas.

En el Libro de Inventarios y Balances N° 7 en los folios N° 59, 60, 61, 62, 63 y 64 se expone el detalle de este rubro, evidenciándose que a pesar que la empresa modificó la estructura del plan de cuentas, sigue activando los bienes de dominio público y que a pesar de que en el activo estos bienes se registran en el subrubro Inmuebles de Terceros, en el Estado Patrimonial, estos bienes se exponen dentro del total general de Bienes de Uso formando parte del patrimonio de AUSA.

Observación 43: Incorrecta exposición del costo de la AU 7 y de las Viviendas AU7 en el Libro Inventarios y Balances e incumplimiento del artículo 43 y 48 del Código de Comercio debido a que la información volcada en este libro no es un cuadro verídico de la realidad económica de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Del análisis de los montos registrados en la contabilidad y de los comprobantes que respaldan las registraciones respectivas surge que la exposición del costo de estas obras en el libro de Inventarios y Balances es incorrecto.

Recomendación 43: Dar cumplimiento a lo normado en los artículos 43 y 48 del código de Comercio, registrando en los libros contables la realidad económica de la empresa.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

La exposición del costo de la AU7 y de las Viviendas AU7 en el Libro de Inventarios y Balances al 30/06/03 no se efectuó por medio de un cuadro, sino que se transcribieron detalladamente los importes de las registraciones de cada

una de las cuentas contables que componen los costos tanto de la autopista como de las viviendas, no verificándose diferencias entre los saldos registrados en el Libro Mayor con los expuestos en el Libro Inventarios y Balances.

Control de Accesos al Microcentro:

Observación 44: No consta el Acta de Recepción Definitiva de la Obra. La recepción definitiva debió efectuarse a partir del vencimiento del plazo de garantía, establecido por punto 11.3 y 11.4 del contrato en 6 meses posteriores a la recepción provisoria.

La fecha de recepción provisoria de la obra fue el 28 de diciembre de 1999.

Recomendación 44: Dar cumplimiento a las cláusulas contractuales en toda obra realizada, exigiendo y suscribiendo la documentación correspondiente a la recepción definitiva de la obra.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA manifestó al respecto que la obra no cuenta con Acta de Recepción Definitiva. Agrega que le solicitó al GCBA la recepción provisoria y definitiva de la obra enviando un borrador, requerimiento que nunca fue respondido. Manifestando que en los hechos la obra fue recibida por el GCBA mediante Nota N° 698-SSTyT-01 de fecha 12 de junio de 2001, en la cual el Subsecretario de Tránsito y Transporte Ing. Blot hace referencia a la próxima inauguración del sistema "sistema de pilones en el área de Microcentro" y solicita al presidente de AUSA, ing. Selzer la ejecución de obras accesorias.

Observación 45: Incumplimiento de las condiciones de pago establecidas en el contrato.

En el Contrato II.2, realizado con la empresa Autotrol SACIAFI, se establecieron las siguientes condiciones para el pago de los rubros I -Provisión e Instalación del sistema, II - Provisión de tags:

40% como anticipo

45% a los 15 días de la recepción provisoria

15% a los 15 días de la recepción definitiva

AUSA después del pago del 40% correspondiente a los anticipos de los mencionados rubros, acordó el pago a cuenta, en forma anticipada a lo establecido en el contrato:

Rubro I, Provisión e Instalación del sistema, se anticipó un pago del 20% avance sobre la obra, factura Autotrol N° 0001-463 (monto sin IVA \$ 49.932), la misma se canceló el 08/09/99.

Rubro II, Provisión de tags, se canceló el monto restante en forma anticipada el 13/08/99, factura Autotrol N° 0001-438 (monto sin IVA \$ 35.850)

Recomendación 45: Dar cumplimiento a las cláusulas contractuales en toda obra realizada.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

Resulta imposible emitir una opinión sobre el seguimiento de la siguiente observación, debido a que la misma es consecuencia de incumplimientos puntuales del contrato, situaciones que no cambian con el transcurso del tiempo.

En las auditorías en curso 1.04.01 AUSA-Legal y Financiera y 1.04.02 AUSA-Administración de Bajos Autopistas y 1.04.03 AUSA- Auditoría de Mandas se efectuará el control de cumplimiento de contratos.

Observación 46: Cambio en las condiciones de Contratación. Al momento de la entrega de los tags, AUSA decidió el cambio de 5.000 tags contratados por 2.000 de mayor tecnología, abonando el mismo valor final, \$ 59.750,00; sin la emisión de una nueva orden de compra autorizando dicha operación.

Tampoco se acompañó documentación que contenga las características técnicas de los “tags de una mayor tecnología”, que se cambiaron de acuerdo a lo dispuesto por AUSA.

Tipo de Tags	Cantidad
Precio Total	Precio Unitario
Standard	5.000
\$ 59.7500.-	\$ 11,95
Nueva tecnología	2.000
\$ 59.7500.-	\$ 29,88
Incremento PU	
	% 150

Recomendación 46: Justificar con documentación respaldatoria todo cambio de las condiciones contractuales, sea, precio, cantidad, calidad y tecnología.

Comentario de la AGCBA: Ver comentario a la observación N° 45.

Observación 47: De acuerdo a la documentación de compra analizada, se detectó la falta de 118 unidades Tags.:

La Dirección de Señalización Luminosa, dependiente de la Dirección General de Transporte y Tránsito, Subsecretaría de Transporte y Tránsito, respondió a la Nota AGCBA N° 2078/02, que AUSA había suministrado los tags que a continuación se detallan:

Concepto	Cantidad
Tags p/coches y camiones (ya entregados a usuarios)	275
Tags p/vehículos livianos (a entregar)	1.102

Tags p/vehículos pesados (a entregar)	505
Total Tags recibidos	1.882
Tags comprados	2.000
Diferencia	118

Según la documentación de compra puesta a disposición, AUSA manifestó por nota que entregó a la Subsecretaría de Transporte y Tránsito, un total de 1978 tags, estableciéndose una diferencia entre la cantidad enviada y recibida de 96 unidades, según el siguiente detalle:

Concepto	Cantidad
Tags standard	1.483
Tags de tipo fijo	495
Total Tags entregados	1.978
Tags comprados	2.000
Diferencia entre comprados y entregados	22
Tags recibidos en la Subsecretaría	1.882
Diferencia entregados y recibidos	96
Diferencia Total	118

Recomendación 47: Ver Recomendaciones al GCBA: Instrumentar mecanismo necesario para determinar las causas del faltante de 118 tags y las diferencias entre lo recepcionado por AUSA y lo entregado a la SSTyT respecto del tipo y tecnología de los mismos.

Comentario de la AGCBA: Ver comentario a la observación N° 45.

Observación 48: La Subsecretaría de Tránsito y Transporte, en su contestación a la Nota AGCBA N° 2078/02, manifestó que recibió la cantidad de 1.483 tags standard y 495 de tipo fijo con tecnología más avanzada. Esto no se condice con la factura pagada por AUSA en la cual se pagaron \$59.750,00 por 2.000 tags de mayor tecnología y mayor costo unitario.

Recomendación 48: Ver Recomendaciones al GCBA: Instrumentar mecanismo necesario para determinar las causas del faltante de 118 tags y las diferencias entre lo recepcionado por AUSA y lo entregado a la SSTyT respecto del tipo y tecnología de los mismos.

Comentario de la AGCBA:

Ver comentario a la observación N° 45.

Observación 49: AUSA pagó por un servicio de Mantenimiento del sistema, a partir de la fecha de recepción provisoria y durante la vigencia del período de garantía. El monto abonado, incluye mano de obra, monto mensual de \$3.000; y un lote de repuestos, por un monto total de \$ 21.650.

Recomendación 49: Dar cumplimiento a las cláusulas, y evitar abonar servicio de mantenimiento durante la vigencia del período de garantía. Ver Recomendación 44.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

AUSA manifestó en la respuesta a nuestra Nota AGCBA N° 2506/04 que ya no realiza más el mantenimiento de la obra, mientras que la Dirección General de Tránsito y Transporte mediante Nota AGCBA N° 3087/04 respondió que el mantenimiento del equipamiento de las estaciones de control de accesos está a cargo de esta Dirección General, lo realiza la empresa Autotrol S.A. y el gasto se aplica a la partida presupuestaria 3020.397.3.3.9.

Observación 50: Incumplimiento del contrato con respecto a la devolución de los repuestos a AUSA por parte de la adjudicataria.

En el punto 4 del contrato se menciona que los repuestos debían entregarse a AUSA en perfecto estado a la finalización del período de mantenimiento. En respuesta a la Nota AGCBA N° 2475/02, AUSA manifestó que no entregó repuestos al GCBA porque Autotrol S.A. los utilizó para el mantenimiento del sistema, no reintegrando ninguno de ellos como se establecía en el contrato.

Recomendación 50: Dar cumplimiento a las cláusulas, y evitar abonar servicio de mantenimiento durante la vigencia del período de garantía. Ver Recomendación 44.

Comentario de la AGCBA: Ver comentario a la observación N° 45.

Honorarios Directores y Síndicos:

Observación 51: Del análisis efectuado sobre el pago de honorarios a Directores y Síndicos, se observó lo siguiente;

En un 43.62% de las transacciones seleccionadas dentro de la muestra contable no se pusieron a disposición los comprobantes respaldatorios de las registraciones.

En un 2.13% de las transacciones incluidas dentro de la muestra se detectaron registraciones contables por reembolso de gastos que no coinciden con los comprobantes respectivos.

En un 16.98% de las transacciones que contienen documentación respaldatoria de la registración, los comprobantes que respaldan los reembolsos de gastos no cumplen con los requisitos y formalidades exigidos por la Resolución General N° 3419 de la DGI.

Recomendación 51: Implementar un circuito de control interno para lograr que:

- Las registraciones contables no contengan errores y sean el fiel reflejo de la documentación respaldatoria de las mismas.
- Para otorgar un reembolso de gastos exigir que todos los comprobantes cumplan con las formalidades dispuestas por la Resolución General N° 3419 de la DGI.

Comentario de la AGCBA: SIN OPINIÓN

El análisis del pago de honorarios a directores y síndicos de la empresa forma parte del objeto de auditoría correspondiente al proyecto N° 6.04.02 a cargo de la Dirección de Asuntos Financiero-Contables de la AGCBA, quienes realizarán el seguimiento de esta observación y la verificación de si la empresa implementó las recomendaciones efectuadas en informes anteriores.

Observación 52: Publicidad:

Contrataciones realizadas en el Rubro Publicidad. En la muestra analizada se detectaron las siguientes imputaciones por un monto de \$140.423,90. En la documentación puesta a disposición no se adjuntaron comprobantes que certifiquen el cumplimiento de la contratación.

Recomendación 52: Adjuntar a la documentación respaldatoria de los registros contables, toda la documentación de recepción de conformidad de la obra, bienes y servicios contratados.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Resulta imposible emitir una opinión sobre el seguimiento de la siguiente observación, debido a que la misma es consecuencia de incumplimientos puntuales del contrato, situaciones que no cambian con el transcurso del tiempo.

En las auditorías en curso 1.04.01 AUSA-Legal y Financiera y 1.04.02 AUSA-Administración de Bajos Autopistas y 1.04.03 AUSA- Auditoría de Mandas se efectuará el control de cumplimiento de contratos.

Observación 53: La contratación de la catalogación e informatización de los 3000 planos se realizó sin una manda expresa del GCBA. Por su parte, La Dirección de Ordenamiento y Conservación del Paisaje, dependiente de la Dirección General de Espacios Verdes, manifestó que la Fundación CEDODAL nunca hizo entrega de la catalogación e informatización realizada. Esta auditoría pudo verificar que este trabajo se encuentra archivado en un depósito de AUSA, pero no se pudo establecer si la tarea se realizó en forma completa

Recomendación 53: Ver Recomendaciones al GCBA. : Coordinar y/o consultar con las distintas áreas dentro del GCBA, en el caso de realización de contratación a fin de compatibilizar la entrega y utilización del material objeto del contrato.

Comentario de la AGCBA: Ver comentario a la observación N° 52.

Observación 54: No consta la orden de compra que da origen a la contratación de la publicación de un aviso en la revista “Dirigencia”.

Recomendación 54: Todas las compras y/o contrataciones deben estar respaldadas por la emisión y archivo de la correspondiente orden de compra.

Comentario de la AGCBA: Ver comentario a la Observación N° 52.

Observación 55: Obras de Bien Público:

Incorrecta registración de las tareas de remodelación Plaza Charcas, parqueización del predio ex Albergue Warnes y Mercado Versalles en la cuenta 51541361 “Obras de Bien Público”. Las mismas son obras que corresponde su ejecución al GCBA, pero no reúnen las características como para ser consideradas como obras de bien.

Recomendación 55: Respetar el principio contable de que el nombre y rubro de cada cuenta contable debe ser el reflejo económico de las transacciones registradas en la misma.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

La cuenta N° 51541361 “Obras de Bien Público” no existe en el plan de cuentas que se utilizó para efectuar las registraciones contables de la empresa para los ejercicios cerrados al 30-06-2003 y al 31-12-2003

Observación 56: Incorrecta exposición de la cuenta “Obras de Bien Público” dentro del rubro “Promoción y Gestión Ambiental” y éste dentro de los Gastos de Comercialización, ya que éstos gastos no se encuentran en relación directa con los ingresos que recibe la empresa por los servicios que presta.

Recomendación 56: Respetar el principio contable de que el nombre y rubro de cada cuenta contable debe ser el reflejo económico de las transacciones registradas en la misma.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:

Ver comentario a la Observación N° 55

Observación 57: Playas de Estacionamientos:

El procedimiento de control de vehículos estacionados es organizado y ejecutado por la misma área que efectúa la administración de las playas, lo que le quita independencia a dicho control.

Recomendación 57: Separar funciones para dar mayor independencia a los procedimientos de control. Los operativos de control deben ser sorteados por un área y ejecutados por otra, ambas independientes del área que efectúa la gestión.

Estas funciones no requieren áreas específicas.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Le empresa responde que las funciones de control de los vehículos estacionados son independientes de los de administración de las playas. Los encargados de playa realizan el control de vehículos estacionados y la facturación de los clientes por hora y estadía, mientras que el personal del área de facturación de la oficina central realiza la administración, facturación y gestión de cobranzas de abono mensual. Por otra parte, se realizan controles sistemáticos de ocupación vehicular en todas las playas de estacionamiento. No se verifican cambios implementados en el funcionamiento de las playas de estacionamiento, debido a que no se realiza una adecuada separación de funciones.

Observación 58: El sistema de control de estacionamientos funciona bajo el sistema operativo D.O.S., que no posee una adecuada seguridad. Esto implica el riesgo de que se ingrese y se alteren los datos.

Recomendación 58: Se recomienda la migración a un sistema operativo que cuente con arquitectura de seguridad que permita mejorar el nivel de la misma tanto para restringir el acceso a los datos como para limitar el acceso a posibles intrusos.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO

No se han realizado modificaciones sustanciales sobre este sistema debido a que el proveedor del mismo ya no brinda servicios de mantenimiento sobre la versión instalada en los estacionamientos.

Observación 59: El sistema operativo de los equipos instalados en las playas, Windows 9x, tampoco provee seguridad lógica, por lo que funcionan sin clave de control de ingreso de usuarios. Esto vulnera las normas referidas a seguridad lógica.

Recomendación 59: Centralizar toda la información en una base de datos relacional integrando toda la información de todas las playas, permitiendo un control, manejo y seguridad en los datos.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Al respecto AUSA ha respondido:

- a) Que la información de las playas de estacionamiento no se consolida en una base de datos sino que se maneja la información de cada playa en forma individual.
- b) Que no se efectuaron modificaciones, el sistema maneja sólo dos niveles de acceso sin identificación de operador, uno para la facturación de los estacionamientos por hora y otro para la facturación y administración de los abonados mensuales.

Observación 60: El sistema no utiliza información integrada y relacionada. La información se ingresa en cada playa en bases de datos diferentes que no se integran entre sí. Esto trae como resultado dificultad en el seguimiento de los clientes.

A su vez, en el sistema de administración de estacionamientos la carga de datos es engorrosa para clientes nuevos, como también para playas nuevas lo que redundará en pérdidas de tiempo y baja productividad administrativa.

Recomendación 60: Evaluar la migración del sistema a un entorno de ventanas(C.G.I. Common graphic interface) tipo ventanas activas de los software de Windows. Esta tarea debe coordinarse con el proveedor.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Al respecto AUSA ha respondido que no se han realizado modificaciones sustanciales sobre esta sistema

Observación 61: El sistema de control de playas toma directamente la fecha de la PC donde es procesada la información, por lo que si se modifica dicha fecha y hora se afecta el resultado del software.

Como ejemplo; un operador podría cambiar la hora de la PC, perdiendo la integridad y confiabilidad de la hora que registra el software de control de playas, tanto para el ingreso como el egreso de los vehículos, lo que podría afectar la facturación de verse alterada por dicho cambio el período de tiempo de estacionamiento de los vehículos ingresados.

Recomendación 61: Denegar a los usuarios el acceso al cambio de fecha y hora en el sistema operativo o que el software de control de playa no tome la hora del sistema operativo, sino que la misma se fije por configuración con clava independiente.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Al respecto AUSA ha respondido que no se han realizado modificaciones sustanciales sobre esta sistema

Observación 62: Las claves de seguridad del software no son secretas ya que los usuarios de administración, compuesto por cinco agentes comparten la misma identificación de usuario y clave (password) de ingreso.

Recomendación 62: Cada usuario del sistema operativo sea administrativo o playero deberá tener asociado una identificación individual, con una clave secreta y personal.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Al respecto AUSA ha respondido que no se han realizado modificaciones sustanciales sobre esta sistema

Observación 63: Los archivos de base de datos DBF no poseen ningún tipo de sistema de seguridad ya que pueden ser accedidos por utilitarios tipo DBU y otros, afectando la integridad de la información.

Recomendación 63: Utilizar mecanismos de seguridad como por ejemplo, NTFS de Windows NT.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

Se realizaron algunos ajustes en este aspecto que dificultan el acceso directo a las bases de datos pero que no aseguran completamente la inviolabilidad de las mismas.

Observación 64: Ninguna de las computadoras de la playa de estacionamiento está conectada con la sede central en línea perdiendo capacidad de control y procesamiento. Asimismo, se desperdicia la posibilidad de utilizar la conexión digital como un medio de comunicación idóneo utilizando herramientas de correo electrónico, de voz y otras.

Recomendación 64: Evaluar la utilización de una línea punto a punto con la sede central de AUSA para cada playa o la utilización de la red de fibra óptica que corre por debajo de la autopista y que interconecta la sede central con el control de peajes.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA respondió al respecto que no hay vínculo físico entre las distintas playas de estacionamiento, ni entre estas y la central. Toda la intercomunicación informática se realiza por medios de almacenamiento magnético. De esta respuesta se infiere que no se han efectuado cambios en el sistema que permitan la conexión en línea entre las playas de estacionamiento y la sede central, manteniéndose el riesgo de pérdida o alteración de la información.

Observación 65: Se utilizan disquetes para la recolección de información de cada playa elevando el riesgo de pérdidas de datos o alteración de los mismos, ya que la información no se encripta.

Recomendación 65: Eliminar el uso de disquetes y utilizar el procedimiento descrito en el punto anterior. Mientras esto no se pueda complimentar, se recomienda la encriptación de los datos que viajan vía disquete.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

AUSA respondió al respecto que no hay vínculo físico entre las distintas playas de estacionamiento, ni entre estas y la central. Toda la intercomunicación informática se realiza por medios de almacenamiento magnético. De esta respuesta se infiere que no se han efectuado cambios en el sistema que permitan la conexión en línea entre las playas de estacionamiento y la sede central, manteniéndose el riesgo de pérdida o alteración de la información.

Observación 66: Las playas de estacionamiento no disponen de un sistema de control de ingreso y egreso automatizado conectado al sistema informático de facturación (como por ejemplo los utilizados por la misma empresa en el sistema de peaje). Esto incrementa el riesgo de errores u omisiones en el registro de vehículos ingresados y egresados.

Recomendación 66: Evaluar la instalación de un sistema de control de ingreso y egreso de vehículos que automáticamente alimente la información del sistema informático de facturación.

Comentario de la AGCBA: CUMPLIMIENTO INSATISFACTORIO:

No hay un sistema automático de control de ingreso y egreso de vehículos. Solo hay una sistema electrónico de tarjetas para abonados mensuales que registra los ingresos y salida de los mismos.

7. Conclusión

Que en relación al cumplimiento de las recomendaciones efectuadas oportunamente por esta AGCBA en los informes 1.13.0.00 y 1.019.01.00 se concluye que AUSA ha implementado cambios en lo que hace a la administración financiera, registración contable y control interno de la empresa auditada.

Los cambios pueden ser contabilizados en porcentaje de la siguiente manera:

INFORME N° 1.13.0.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN
CANTIDAD DE OBSERVACIONES	30	8	6	3
PORCENTAJE	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %
INFORME N° 1.19.01.00	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN
CANTIDAD DE OBSERVACIONES	11	9	36	10
PORCENTAJE	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %

Si se considera el porcentaje promedio resultante del seguimiento de ambos informes finales se obtienen los siguientes resultados:

INFORME	SATISFACTORIO	INCIPIENTE	INSATISFACTORIO	SIN OPINIÓN
1.13.0.00	63.82 %	17.02 %	12.76 %	6.38 %
1.19.01.00	16.66 %	13.63 %	54.54 %	15.15 %
P. PROMEDIO	40.24 %	15.32 %	33.65 %	10.76 %

Respecto a la efectividad de los cambios implementados, las conclusiones serán emitidas en los informes 1.04.01 - 1.04.02 - 1.04.03 contemporáneos al presente, en dónde se analiza en particular la situación financiera, legal y técnica de la empresa conforme al ejercicio 2003.

ANEXO FOTOGRAFICO

RELEVAMIENTO DE LA TRAZA DE LA AUTOPISTA HÉCTOR J. CÁMPORA (AU-7)



18/11/04. Inicio de la Banda B: Intersección Avenidas Dellepiane y Lacarra, a nivel



18/11/04. Banda B. Tramo a nivel previo a la intersección con Av. Castañares



18/11/04. Banda B. Salida Av. Castañares y puente peatonal. A nivel



18/11/04. Banda B. Puente peatonal Av. Castañares. A nivel



18/11/04. Banda B. Intrusión de viviendas en la Franja No Edificable. Rampa de elevación



18/11/04. Banda B. Intrusión de viviendas en la Franja No Edificable



18/11/04. Banda B: Intrusión de viviendas de material en la Franja No Edificable. Rampa de elevación.



18/11/04. Banda B: Intrusión de viviendas de material en la Franja No Edificable. Rampa de elevación.



18/11/04. Banda B. Rampa de elevación. Intrusión de viviendas en la Franja No Edificable. Rejas de Protección



18/11/04. Banda B. Rampa de elevación. Intrusión de viviendas de material en la Franja No Edificable. Rejas de Protección



18/11/04. Banda B: aspecto de la salida de Av. Roca desde el viaducto elevado.
Intrusión en la Franja No Edificable de casillas precarias. Av. Roca



18/11/04. Banda B: salida de Av. Roca. Viaducto elevado.



18/11/04. Vandalismo. Banda B (izquierda): cable de interconexión de columnas de alumbrado faltante. Banda A (derecha): columnas de alumbrado con su cable de interconexión. Posición: cercanías de la salida de Av. Roca.



18/11/04. Banda B: aspecto en cercanías del empalme con la Av. 27 de Febrero



18/11/04 Izquierda: empalme con la Av. 27 de Febrero desde la Banda B. Derecha: acceso a la Banda A del viaducto desde el empalme con la Av. 27 de Febrero.



18/11/04
Banda A: viaducto elevado
Posición previa a la salida
de Av. Roca



18/11/04
Banda A: viaducto elevado
Salida de Av. Roca



18/11/04. Banda A. Posición: entre intersecciones de Av. Roca y Av. Castaños. Viviendas en la Zona No Edificable. Rejas de protección.



18/11/04. Banda A: aspecto de la Zona No Edificable a la altura de la intersección con la Av. Castaños.



18/11/04. Banda A. Izquierda: en cercanías de la Autopista Tte. Gral. Dellepiane. Derecha: salida del viaducto por rampa de elevación a la Autopista Tte. Gral. Dellepiane.



18/11/04. Banda A. Salida de Av. Castañares. Viaducto a nivel.

